



Año 33 N° 282 / 20 de mayo de 2022



Boletín Oficial

- Convenio Específico suscripto entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y esta Universidad
- Convenio Específico de Colaboración para la Realización de Prácticas Pre-Profesionales Asistidas suscripto entre el Municipio de Luján de la Provincia de Buenos Aires y esta Universidad
- Acuerdo de Ajuste de Propiedad Intelectual suscripto entre la Universidad Estatal de Campinas, Brasil, el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y esta Casa de Estudios
- Convenio Específico suscripto entre Sucesores de Amador López Sociedad Simple y esta Universidad
- Convenio Específico suscripto entre la Fundación Volver a Crear de la Ciudad de La Plata y esta Universidad
- Resolución N° 170/2020 - Facultad de Ingeniería
- Convenio Específico suscripto entre “Ruprecht-Karl-Universitaet Heidelberg” (Alemania) y esta Casa de Estudios
- Convenio Marco entre la Asociación Civil Doble T y esta Universidad
- Convenio de Pasantías suscripto entre la Federación Médica de la Provincia de Buenos Aires (FEMEBA) y esta Universidad
- Convenio Específico para la Realización de Prácticas Pre-Profesionales Asistidas suscripto entre el Municipio de Junín de la Provincia de Buenos Aires y esta Universidad
- Convenio Específico de Cooperación suscripto entre la Asociación de Directores de Coros de la República Argentina (ADICORA) y esta Universidad
- Convenio Específico de Intercambio suscriptos entre la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE) y esta Universidad
- Convenio Marco de Cooperación Cultural, Educacional y Científica suscriptos entre la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE) y esta Universidad
- Convenio Específico suscriptos entre la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE) y esta Universidad
- Convenio Específico de Cooperación suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y esta Universidad



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y PESCA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA -
FACULTAD DE INFORMÁTICA.**

Entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, representado en este acto por la Licenciada Yanina Beatriz SETTEMBRINO, en su carácter de Subsecretaria de Agricultura Familiar y Desarrollo Territorial, con domicilio en la Avenida Paseo Colón N° 982, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante el "MINISTERIO" y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, representada por su Presidente, Arquitecto Fernando Alfredo TAUBER, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la Ciudad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES, en adelante aludida indistintamente como "U.N.L.P." o la "UNIVERSIDAD", a través de la FACULTAD DE INFORMÁTICA, en adelante la "FACULTAD", prestando conformidad su Decana, Licenciada Patricia PESADO, con domicilio en la calle 50 y 120 de la Ciudad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES, en adelante denominándose conjuntamente como las "PARTES" quienes acuerdan suscribir el presente Convenio Específico, el que estará sujeto a las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO GENERAL.

El presente Convenio Específico tiene por objeto la contratación de una Consultoría Técnica para el desarrollo de software para el apoyo de Productores Familiares basado en el prototipo Gap-a-Farm.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Las PARTES acuerdan la realización de la Consultoría Técnica, en consonancia con los términos y alcances establecidos en los "TÉRMINOS DE REFERENCIA", que como Anexo I, forman parte integrante del presente Convenio Específico.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

La presente contratación se realiza bajo la modalidad de Contratación Directa con Universidades, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25, Inciso d), Apartado 9 del Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, reglamentado mediante los Artículos 14, 23 y 23 bis del "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", aprobado por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y el Artículo 59 y concordantes del "Manual de procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por la Disposición N° DI-2016-62-E-APN-ONC#MM de fecha 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones de la ex - SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES A CARGO DE LA UNIVERSIDAD.

La FACULTAD, será responsable de la ejecución de la "CONSULTORÍA TECNICA", a cuyos efectos:

- Se entregará toda la funcionalidad correspondiente al backend, frontend y aplicación móvil con la funcionalidad indicada en el Artículo 2.2.1. Fase 0 del citado Anexo I para desplegar en servidores de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR Y DESARROLLO TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA del MINISTERIO y toda la documentación correspondiente,



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

dentro de los TREINTA (30) días corridos de la notificación de la orden de compra iniciado el presente.

- Se entregará toda la funcionalidad correspondiente al backend, frontend y aplicación móvil con la funcionalidad indicada en el Artículo 2.2.2. Fase 1 del referido Anexo I para desplegar en servidores de la precitada Subsecretaría y toda la documentación correspondiente, dentro de los SESENTA (60) días corridos contados a partir de la finalización de la Fase 0.
- Se entregará toda la funcionalidad correspondiente al backend, frontend y aplicación móvil con la funcionalidad indicada en el Artículo 2.2.3. Fase 2 del mencionado Anexo I antes para desplegar en servidores de la mentada Subsecretaría y toda la documentación correspondiente, dentro de los SESENTA (60) días corridos contados a partir de la finalización de la Fase 1.
- Se realizará una nueva ronda de testeo integral de todo el software y refinamientos o correcciones que surjan de la utilización de las aplicaciones desplegadas en etapas anteriores, dentro de los TREINTA (30) días corridos de la finalización de la Fase 2, de acuerdo en lo indicado en el Artículo 2.2.4. Fase 3 del aludido Anexo I.

CLÁUSULA CUARTA: PROFESIONALES CONSULTORES Y TÉCNICOS.

La FACULTAD, llevará a cabo las tareas conducentes al cumplimiento del objetivo establecido en las cláusulas anteriores del presente Convenio Específico, conforme las reglas del buen arte, debiendo para ello reclutar, seleccionar, dirigir y coordinar a los profesionales y consultores técnicos, idóneos y responsables en el desempeño de las labores encomendadas.

La FACULTAD, determinará los procedimientos a utilizar para la asistencia objeto del presente.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

A tal fin, la FACULTAD designa como Unidad Ejecutora del presente Convenio Específico a su centro de investigación "Laboratorio de Investigación y Formación en Informática Avanzada" (LIFIA) y consecuentemente a su Director Dr. Alejandro FERNÁNDEZ (M.I. N° 22.671.236) como responsable ad hoc.

CLÁUSULA QUINTA: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.

Las PARTES se comprometen a facilitar la información que fuera necesaria para alcanzar los objetivos propuestos en la Cláusula Primera del presente Convenio Específico.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

La duración del presente Convenio Específico es de DOCE (12) meses, desde el perfeccionamiento de la orden de compra.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

El MINISTERIO conformará una Comisión de Recepción, la cual tendrá a su cargo la recepción provisional del servicio, debiendo cotejar que el servicio recibido se ajuste en un todo a lo establecido en el citado Anexo I del presente Convenio Específico.

La recepción definitiva deberá otorgarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de los mencionados informes objeto del presente instrumento.

Desígnanse como integrantes de la Comisión de Recepción para la presente Contratación Directa, Proceso de Compra N° 334-0012-CDI21, a los agentes que a continuación se detallan:

Titulares:

- Elsa Alicia YANAJE (M.I. N° 33.304.751)
- . Ezequiel Guillermo BARBENZA (M.I. N° 26.894.523)
- Pedro Alejandro Uriel TOFFUL (M.I. N° 30.654.116)



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Suplentes:

- Diego CASTRO (M.I. N° 22.592.945)
- Ana Virginia DUARTE (M.I. N° 32.046.398)
- Joaquín Obdulio VENTRE (M.I. N° 33.097.488)

CLÁUSULA OCTAVA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

Las PARTES acuerdan que el precio total de las prestaciones objeto del presente Convenio Específico será de PESOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 9.585.955.-) en el marco del Proceso de Compra N° 334-0012-CDI21 a través del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional, denominado "COMPR.AR" y del Pedido de Cotización registrado bajo el N° PLIEG-2021-109176456-APN-DCOYCO#MAGYP.

Dicho monto es único y definitivo, e incluye todos los gastos, impuestos, tasas y contribuciones, el que se abonará de la siguiente manera:

Renglón N° 1 correspondiente a la Fase 0: El valor de la fase es por el monto de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$ 1.392.500.-) y se cancela de la siguiente manera:

Anticipo del VEINTE POR CIENTO (20 %) al momento del perfeccionamiento de la Orden de Compra y el saldo contra la aceptación de los entregables correspondientes a la Fase 0, de acuerdo a lo detallado en el Artículo 2.2.1 del citado Anexo I.

Renglón N° 2 correspondiente a la Fase 1: El valor de la fase es por el monto de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCO (\$4.182.705.-) y se cancela de la siguiente manera:



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Anticipo del CUARENTA POR CIENTO (40 %) a los TREINTA (30) días de iniciada la Fase 1 y el saldo contra la aceptación de los entregables correspondientes a la Fase 1, de acuerdo a lo detallado en el Artículo 2.2.2 del mencionado Anexo I.

Renglón N° 3 correspondiente a la Fase 2: El valor de la fase es por el monto de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 2.788.500.-) a cancelar con la aceptación del entregable perteneciente a la Fase 2, de acuerdo a lo detallado en el Artículo 2.2.3 del precitado Anexo I.

Renglón N° 4 correspondiente a la Fase 3: El valor de la fase es por el monto de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.222.250.-) a cancelar con el cumplimiento de la correspondiente Fase 3, de acuerdo a lo detallado en el Artículo 2.2.4 del aludido ANEXO I.

Los pagos deberán efectuarse en la Cuenta Corriente en pesos N° 161848/44, Sucursal La Plata - Calle 7 N° 826 - La Plata – Provincia de BUENOS AIRES del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Clave Bancaria Uniforme (CBU) N° 0110030320000161848440, de titularidad de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (CUIT N° 30-54666670-7).

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las PARTES intercambiarán información en el marco de las actividades que se desarrollen en el proceso objeto del presente y convienen que toda la información que fuere puesta a disposición de la FACULTAD por el MINISTERIO en virtud del presente instrumento, tendrá el carácter de Información Reservada y deberá ser tratada como tal, en estricta reserva y confidencialidad, obligándose a usar dicha Información Reservada sólo y exclusivamente para el objeto del presente convenio para el cual se entregó, o para el cual se le otorgó acceso



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

a la FACULTAD, en un todo de acuerdo a lo especificado en el Artículo Quinto del Convenio Marco suscripto entre el MINISTERIO y la UNLP.

CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN CONTRACTUAL.

Las PARTES manifiestan y reconocen que las personas que nomine la FACULTAD para desarrollar los servicios y productos previstos en el presente Convenio Específico, no tendrán ninguna relación laboral, vínculo jurídico directo, ni dependencia con el MINISTERIO, siendo de exclusiva y única responsabilidad de la UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: INDEMNIDAD.

La FACULTAD se obliga a mantener indemne al MINISTERIO ante cualquier reclamo derivado del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones que asume a través del presente; ya sean éstos reclamos derivados por acciones administrativas, extrajudiciales y/o judiciales que pudieran realizar sus dependientes, personal administrativo o técnicos en forma permanente u ocasional, para el cumplimiento de la prestación objeto del presente Convenio Específico; como también respecto de cualquier reclamo que efectúen terceros.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Todos los informes, datos y demás documentos, en soporte papel o electrónico, que la FACULTAD haya compilado o elaborado para el MINISTERIO en el curso de la prestación de los servicios a su cargo serán de propiedad absoluta del MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PROHIBICIÓN DE CEDER.

En el presente Convenio Específico está expresamente prohibida la cesión, tercerización o subcontratación del objeto del convenio, en todo o en parte a un tercero, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 23 Bis del citado Decreto Reglamentario N° 1.030/16.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CONTROVERSIAS Y DOMICILIO.

En caso de controversia en la interpretación o implementación del presente, las PARTES acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

A los efectos del presente Convenio Específico las PARTES constituyen domicilios especiales en los lugares indicados en el encabezamiento, donde se darán por válidas todas las notificaciones y diligencias que fueran necesarias realizar.

En prueba de conformidad y aceptación de las cláusulas del presente Convenio Específico se firma UN (1) ejemplar digital, en la fecha consignada digitalmente.

CONVENIO N°

Licenciada Patricia PESADO
Decana de la FACULTAD DE INFORMÁTICA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Arquitecto Fernando Alfredo TAUBER
Presidente
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Licenciada Yanina Beatriz SETTEMBRINO
Subsecretaria de Agricultura Familiar y
Desarrollo Territorial
MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y PESCA



TÉRMINOS DE REFERENCIA

1. OBJETO

Contratación del servicio de consultoría técnica para el desarrollo de software para el apoyo de Productores Familiares, basado en el prototipo Gap-a-Farm.

1.1 - Renglones:

Renglón	Código	Detalle	Cantidad
1	3.4.1-2414.1	S. DE CONSULTORIA; DESCRIPCION: CORRESPONDIENTE A LA FASE 0	1
2	3.4.1-2414.1	S. DE CONSULTORIA; DESCRIPCION: CORRESPONDIENTE A LA FASE 1	1
3	3.4.1-2414.1	S. DE CONSULTORIA; DESCRIPCION: CORRESPONDIENTE A LA FASE 2	1
4	3.4.1-2414.1	S. DE CONSULTORIA; DESCRIPCION: CORRESPONDIENTE A LA FASE 3	1

2. ALCANCE Y PLANIFICACIÓN PRELIMINAR

En esta sección se presenta una breve descripción de la funcionalidad a ser abarcada en cada una de las fases en la que se dividirá el proyecto de desarrollo de la Consultoría.

2.1. OBJETIVO

El objetivo de la planificación propuesta es contar con entregables en forma temprana, y que en diversas entregas posteriores paulatinamente sume funcionalidad en forma incremental.

2.2. FASES

Cada una de las fases fue diseñada con la premisa de entregar el mayor valor posible a los usuarios. Estas fases consideran como base las actividades de los diferentes perfiles con los que contará el sistema:

- Usuario administrador
- Usuario experto
- Usuario "agricultor" o final.

2.2.1. Fase 0

Se prevé una fase previa al desarrollo de funcionalidad para usuario final para integrar con el registro de RENAF y permitir el uso de la aplicación móvil Gap-a-Farm a usuarios registrados en aquel.

Al momento del inicio de sesión en Gap-a-Farm, es necesario chequear el registro en RENAF y presentar el formulario de registro en caso necesario. Una vez completado el formulario, el registro quedará pendiente hasta que sea aprobado por el personal técnico del área correspondiente. Los datos cargados en el formulario y aprobados deberán impactar en RENAF



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

mediante una API que será provista por la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del MINISTERIO.

2.2.1.1. Entregables

LIFIA entregará toda la funcionalidad correspondiente al backend, frontend y aplicación móvil con la funcionalidad indicada antes para desplegar en servidores de la Subsecretaría y toda la documentación correspondiente

2.2.1.2. Tiempo estimado

TREINTA (30) días corridos a partir de la notificación de la Orden de Compra o instrumento equivalente. Se deja constancia que es necesario que todas las APIs para interactuar con RENAF estén disponibles al momento de iniciar el desarrollo.

2.2.2. Fase 1

En esta fase se plantean funcionalidades con el objetivo de lograr que el usuario "agricultor" tenga una primera versión del producto que logre captar su atención con información útil, minimizando la carga de datos a los mínimos e indispensables.

Al mismo tiempo, se pretende que el usuario experto genere los inventarios y visualice información relevante de los usuarios agricultores.

Funcionalidades para el perfil Agricultor:

- Visualización de noticias o Comunicados
- Adversidades:
 - Administración
 - Generación de alertas
 - Visualización de alertas de adversidades informadas por otros usuarios.
- Administración de Lotes.
- Publicación de avisos (compra, venta, trueque...)

Funcionalidades para el perfil Administrador/Experto:

- Administración de Noticias o Comunicados.
- Visualización de información cargada por usuarios agricultores:
 - Lotes de cada agricultor.
 - Ubicación geográfica de lotes.
 - Adversidades informadas.
- Administración de inventarios:
 - Cultivos.
 - Principios activos.
 - Fitosanitarios.
 - Fertilizantes.
- Administración de Usuarios.

2.2.2.1. Entregables

LIFIA entregará toda la funcionalidad correspondiente al backend, frontend y aplicación móvil con la funcionalidad indicada antes para desplegar en servidores de la Subsecretaría y toda la documentación correspondiente.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

2.2.2.1. Tiempo estimado de entrega

60 días corridos a partir de la finalización de desarrollo de Fase 0

2.2.3. Fase 2

En esta etapa se agregan nuevas funcionalidades relacionadas con la administración propia de la información de cada agricultor. Se continúa por otro lado con la carga de datos del perfil "experto".

Funcionalidades para el perfil Agricultor:

- Administración de las implantaciones realizadas.
- Administración de las aplicaciones realizadas.
- Administración de las cosechas.

Funcionalidades para el perfil Administrador/Experto:

- Administración de Resoluciones de Senasa.
- Administración de exportación
- Generación de Informes y Estadísticas.

2.2.3.1. Entregables

LIFIA entregará toda la funcionalidad correspondiente al backend, frontend y aplicación móvil con la funcionalidad indicada antes para desplegar en servidores de la Subsecretaría y toda la documentación correspondiente

2.2.3.1. Tiempo estimado de entrega

SESENTA (60) días corridos a partir de la finalización de desarrollo de Fase 1.

2.2.4. Fase 3

En esta etapa final se realizará una nueva ronda de testeo integral de todo el software y refinamientos o correcciones que surjan de la utilización de las aplicaciones desplegadas en etapas anteriores.

2.2.4.1. Tiempo estimado de entrega

TREINTA (30) días corridos contados a partir de la finalización de Fase 2.

2.3. PROPUESTA TECNOLÓGICA

Para poder dar soporte a los requerimientos y cumplir satisfactoriamente con las demandas impuestas por la funcionalidad y situaciones en las que se utilizará habitualmente el sistema se propone:

- Plataforma Java para el desarrollo de la Api REST
- Spring Framework
- Base de datos Postgres o Mysql.
- Desarrollo de frontend utilizando ReactJS.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

- Desarrollo de aplicación móvil utilizando Ionic o similar con el fin de posibilitar abarcar todas las plataformas de teléfonos móviles.

2.4. ASESORAMIENTO EN DESPLIEGUES

Como se indicó para cada fase, LIFIA entregará los archivos y la documentación de instalación con los pasos necesarios para ejecutar el proceso de despliegue. LIFIA asesorará al personal de la Subsecretaría de Agricultura Familiar responsable de la ejecución del despliegue.

Adicionalmente, en caso de ser requerido, LIFIA podrá brindar asesoramiento y/o capacitación sobre el armado de la infraestructura y las mejores prácticas para el proceso de despliegue

3. PERFILES REQUERIDOS A SER PROVISTOS POR EL LIFIA

Rol	Responsabilidades
Coordinador general del proyecto	<ul style="list-style-type: none">- Representa el máximo nivel de responsabilidad del proyecto por parte de LIFIA frente al Cliente.- Colabora con el Cliente en la definición de los proyectos que se requieran.- Estima costos y asigna los recursos que sean requeridos.
Analista funcional	<ul style="list-style-type: none">- Elicita los requerimientos tanto funcionales como no funcionales.- Genera documentación funcional de los sistemas.- Establece la línea base de requerimientos.- Analiza las diferentes alternativas para el modelado de la solución.
Arquitecto	<ul style="list-style-type: none">- Define las tecnologías que serán utilizadas en la construcción de la solución de software.- Establece los patrones arquitecturales que deberán ser respetados por los desarrolladores.- Establece pautas de desarrollo generales.- Define políticas de integración con otros sistemas.
Líder	<ul style="list-style-type: none">- Define la planificación de corto y mediano plazo de acuerdo a los objetivos del proyecto.- Establece las pautas de trabajo de los diferentes equipos.- Realiza el seguimiento de las tareas.- Reporta el avance del proyecto a todos los interesados.- Gestiona los riesgos del proyecto.- Trabaja activamente sobre las trabas que podrían evitar que el equipo logre los objetivos del proyecto.
Desarrollador	<ul style="list-style-type: none">- Transforma las especificaciones funcionales en productos de software.- Realiza pruebas de unidad e integración a fin de asegurar la calidad de los desarrollos.- Implementa los cambios en la base de datos según se requieran.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

	<ul style="list-style-type: none">- Genera documentación técnica asociada a los artefactos que construya.
Tester	<ul style="list-style-type: none">- Define los casos de prueba para validar la calidad de los desarrollos.- Ejecuta las pruebas y genera informes de incidentes.- Reporta los incidentes priorizando los más críticos.
Diseñador UI/UX	<ul style="list-style-type: none">- Definir componentes de la interfaz.- Definir criterios de usabilidad.- Diseñar la experiencia de los usuarios.- Diseñar la identidad y elementos visuales.

4. ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO

4.1. PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ÁGIL

LIFIA utilizará un esquema de planificación y gestión ágil para asegurar el éxito del proyecto, adaptándose con facilidad a los posibles cambios del contexto y del alcance.

Se utilizará la metodología Scrum para dividir cada fase en TRES (3) entregas de QUINCE (15) días de duración.

Al culminar cada entrega se realizará una demostración con el cliente para obtener una retroalimentación y mejorar o cambiar el alcance de la siguiente fase.

4.2. SEGUIMIENTO

LIFIA realizará el seguimiento del proyecto en base a reuniones e informes con las siguientes frecuencias

- por cada entregable: se realizará una demo para validar el estado del producto, informar el avance y obtener una retroalimentación del cliente.
- mensual: en forma mensual se realizará un informe resumido de las actividades desarrolladas.

Bajo demanda de cualquiera de las partes se podrá convocar a una reunión ad-hoc de avance.

4.3. FORMA DE TRABAJO

4.3.1. Proceso de desarrollo

LIFIA utilizará como principal lugar de trabajo sus oficinas de la Ciudad de La Plata.

Como repositorio de la documentación y de los artefactos generados como parte del desarrollo se utilizará una instalación propia de GIT. Al finalizar el desarrollo de cada artefacto se realizarán pruebas internas para validar la calidad de cada uno de los entregables.

5. CONTROL DEL DOCUMENTO



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

5.1. UBICACIÓN

Ubicación	Repositorio LIFIA
Camino	MA/Administración
Archivo	Proyecto GAP-a-farm

5.2. VERSIONES

Fecha	Autor	Versión	Descripción
31/07/2020	Nicolás Luna	BOR-1.0.0	Versión inicial.
04/06/2021	Andrés Rodríguez	BOR-2.0.0	Actualización 2021
13/08/2021	Andrés Rodríguez	BOR-3.0.0	Cambios en arquitectura. Inclusión de Fase 0 y opcionales de Capacitación y Mantenimiento

5.2.1. Esquema de versionamiento

El presente documento sigue el esquema de versionamiento basado en 2 componentes:

<Nombre del documento> - ESTADO - Número de versión

5.2.1.1. Estados posibles:

- **BOR:** el documento se encuentra en elaboración y podría cambiar sustancialmente luego de ser revisado.
- **EN_REV:** el documento se encuentra en revisión por algunas personas y no debe ser considerada como la versión definitiva.
- **FINAL:** el documento ha sido aprobado por un grupo de personas y puede ser considerado como la versión definitiva del mismo.

5.2.1.2. Número de versión <A.B.C>

- **Componente A:** indica el número de versión en sí mismo. Este número cambia cuando la estructura del documento sufre cambios profundos. Inicia con el número 1.
- **Componente B:** este número indica la versión interna relacionada con el componente A. En otras palabras representa una sub-versión del componente A. Su cambio se debe al agregado de nuevas secciones dentro del documento. Inicia con el número 0 y se reinicia si cambia el componente A.
- **Componente C:** es componente se actualiza cada vez que se produzcan cambios menores en el documento, como correcciones o agregados de párrafos sin que esto implique el agregado de secciones o modificaciones del índice. Inicia con el número 0 y se reinicia si cambia el componente A o el componente B.

Entre la **Universidad Nacional de La Plata** representada por su Vicepresidente Institucional, **Dr. Ing. Marcos Daniel ACTIS** con domicilio en calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la **Facultad de Arquitectura y Urbanismo**, con domicilio en la calle 47 N°162 de La Plata, en adelante "**LA FACULTAD**", representada en este acto por su Decano **Arq. Fernando Francisco GANDOLFI**, de un lado; y por el otro el **Municipio de Luján** de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "**EL MUNICIPIO**", con domicilio legal en calle San Martín n° 550 de la ciudad de Luján, representado en este acto por su Intendente **Sr. Leonardo Luis BOTO ÁLVAREZ**, por facultades y competencias contenidas en el Decreto Ley 6.769/58, suscriben el siguiente

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES ASISTIDAS:

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto Del Acta. Las partes acuerdan que el OBJETO del presente Convenio Específico de Colaboración consiste en llevar a cabo en el marco de la vinculación entre LA FACULTAD y EL MUNICIPIO, la inserción del estudiante en el medio productivo-social en que va a desarrollar su profesión, procediendo a constatar el conocimiento académico adquirido, fortaleciendo la adquisición práctica de los conocimientos formales propios de las incumbencias profesionales.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: Detalle de Actividades a Desarrollar. Las partes se comprometen a implementar un sistema de Prácticas Pre Profesionales Asistidas (PPPA), donde se desarrollen tareas en áreas municipales afines con la disciplina de la Arquitectura, fundamentalmente en la Subsecretaría de Producción y Desarrollo Sustentable.-----

Cada etapa de intervención por parte de los alumnos, será guiada y asistida por profesionales de carrera pertenecientes a la Municipalidad.-----

Quedando establecido que esta situación no creará ningún otro vínculo para el estudiante, más que la dependencia académico-administrativa que lo vincula a LA FACULTAD, no generándose relación jurídica ni laboral alguna en donde se efectúe su PPPA y siendo la misma de carácter curricular y gratuito. El Convenio se destinará a la realización de las PPPA, actividades de interés académico que el estudiante realiza en el ámbito de la profesión de acuerdo a la Resolución del Consejo Directivo FAU-UNLP N° 8/16.-----

CLÁUSULA TERCERA: Compromiso de las Partes. Para cumplir los objetivos del presente convenio, las partes se obligan a:

1. Realizar la convocatoria específica para cada PPPA a desarrollar, según las tareas a desempeñar.-----

2. Suscribir y avalar, según corresponda, el respectivo Acuerdo Individual de las PPPA por cada estudiante, tanto como respetar las disposiciones incorporadas en el mismo.-----
3. EL MUNICIPIO se compromete a difundir el desarrollo de las PPPA.-----
4. LA FACULTAD se compromete a entregar en tiempo y forma el listado de todos los estudiantes en condición de realizar las PPPA, con prioridad de aquellos estudiantes cuyo municipio de origen sea Luján.-----
5. La FACULTAD se compromete a contratar los correspondientes seguros, durante el plazo de duración de la práctica, y en un todo de acuerdo a la normativa vigente.-----

CLÁUSULA CUARTA: Responsables de la Ejecución y Seguimiento. El responsable por parte de LA FACULTAD será la Sra. Secretaria Académica, Arq. María Laura FONTÁN y por parte de EL MUNICIPIO de Luján el responsable de la Subsecretaría de Producción y Desarrollo Sustentable, Ing. Daniel Ernesto Lanson. Las partes podrán sustituir a los responsables antes citados cuando cuestiones justificadas así lo acrediten.-----

CLÁUSULA QUINTA: Convocatorias. Oportunamente y en el marco del presente Convenio se realizarán las Convocatorias Específicas donde se pautarán los alcances y contenidos de las tareas a desarrollar, los días y horarios en que se realizará, como así también se definirá el cupo de vacantes.-----

CLÁUSULA SEXTA: Modalidad de Trabajo. Las actividades se realizarán a través de jornadas específicas de Práctica Pre Profesional en la Subsecretaría de Producción y Desarrollo Sustentable.-----

La carga horaria total es de 40 horas. Los días, horarios y cupos máximos de cada grupo se definirán en cada convocatoria específica.-----

CLÁUSULA SEPTIMA: Vigencia. Duración. Rescisión. El presente convenio tendrá una vigencia de Dos (2) años a partir de la fecha de su ratificación. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente, sin expresión de causa, mediante preaviso escrito con seis (6) meses de anticipación. La denuncia no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de cualquier naturaleza.-----

El presente Convenio Específico es celebrado en el marco del régimen establecido por la Ordenanza N 295/18 UNLP y sus normas complementarias.-----

En cualquiera de los dos casos, al expirar el Convenio, se convendrá la prosecución de los trabajos y cursos en ejecución, de modo que la rescisión no acarree perjuicios graves a cualquiera de las Instituciones signatarias o a terceros. Los equipos, los instrumentos y el material bibliográfico que cada entidad facilite a la otra, deberán ser restituidos a la de origen, dentro del plazo establecido y en perfectas condiciones de uso, salvo el desgaste normal inherente a su correcta utilización en las aplicaciones para las que estén previstos. Las reparaciones que eventualmente requieran, correrán por cuenta del prestatario.-----

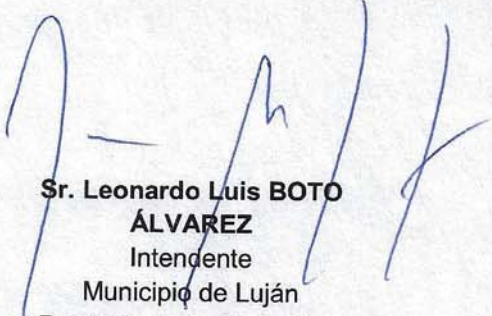
CLÁUSULA OCTAVA: Resolución de Conflictos. Teniendo en cuenta la finalidad de este Convenio, las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, por lo que la labor a realizar deberá constituir un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos. Ambas partes, igualmente, se comprometen a resolver en forma directa, cualquier conflicto, diferencia y/o falta de entendimiento que eventualmente pudiera presentarse y en caso de no poder hacerlo se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata-----


CLÁUSULA NOVENA: Publicidad. Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----


CLÁUSULA DÉCIMA: La suscripción del presente Convenio no es óbice para que las partes signatarias, conjunta o individualmente, lleguen a acuerdos similares con otras instituciones nacionales o extranjeras, ni afectar a los ya existentes.-----

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Las partes dejan constancia que el presente es suscripto por el Sr. Intendente Municipal "Ad -Referendum" del Honorable Concejo Deliberante de Luján y entrará en vigencia una vez aprobado por dicho cuerpo.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Convenio en Tres (3) ejemplares, de igual tenor y al mismo efecto, en la ciudad de LA PLATA, a los 27 días del mes de Diciembre del año 2021. -


**Sr. Leonardo Luis BOTO
ÁLVAREZ**
Intendente
Municipio de Luján
Provincia de Buenos Aires


Dr. Ing. Marcos Daniel ACTIS
Vicepresidente Institucional
Universidad Nacional de La Plata


Arq. Ferriando Francisco GANDOLFI
Decano
Facultad de Arquitectura y Urbanismo
Universidad Nacional de La Plata

ACUERDO DE AJUSTE DE PROPIEDAD INTELECTUAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE CAMPINAS, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y EL CONICET

Por este instrumento privado, por un lado, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, creada por ley 4699/05 con sede en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs .As, Argentina, representada por su Vicepresidente Institucional, Ing. Marcos Daniel Actis, y en calidad de responsable natural del presente convenio, Decano de Facultad de Ciencias Exactas Dr. Mauricio Federico Erben, en lo sucesivo denominada **UNLP, CONICET - Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas** con sede en GODOY CRUZ 2290, PISO 10, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, ARGENTINA, representada por su GERENTE DE Vinculación Tecnológica, Sergio Gastón Romano, en lo sucesivo denominado **CONICET y ambas partes en lo sucesivo denominadas UNLP-CONICET**, por otro lado, la **UNIVERSIDADE ESTADUAL DE CAMPINAS**, una agencia estatal bajo un régimen especial, registrada en CNPJ/MF n° 46.068.425/0001-33, con sede en la Cidade Universitária "Zeferino Vaz", Distrito Barão Geraldo, Campinas, Estado de São Paulo - BRASIL, en este acto representado por su Magnífico Rector Prof. Dr. Antonio José de Almeida Meirelles , en lo sucesivo denominado **UNICAMP**, y colectivamente denominado **PARTES**, celebra este ACUERDO DE AJUSTE DE PROPIEDAD INTELECTUAL a través de los siguientes términos y condiciones:

CONSIDERACIONES

I – **DE DESARROLLO CONJUNTO: UNICAMP Y UNLP- CONICET**, a través de la cooperación técnica y el intercambio de conocimientos, llevaron a cabo actividades de investigación y desarrollo que dieron como resultado el desarrollo conjunto de tecnología de apodos internos **1384_BIOREFINARIA** titulado: **"PROCESO INTEGRADO DE COMPOSICIÓN BIORREFINA Y PROBIÓTICA DE SUERO LECHE OBTENIDO"**, depositado en el Instituto Nacional de Propiedad Industrial – INPI, debajo del número n° BR 10 2019 015292 3, en 24/07/2019.

II – **DE LA DIVISIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**: La propiedad de la invención antes mencionada se dividirá entre las **PARTES** considerando la contribución intelectual de cada **PARTE** en el desarrollo de la tecnología en cuestión.

CONVE-2022-02043478-APN-GVT#CONICET

III - DE LOS INVENTORES: los inventores de **TECNOLOGÍA** son considerados: por **UNICAMP** **Andreas Karoly Gombert** y **José Valdo Moreira Junior**, por **UNLP-CONICET** **Maria Dolores Pendon**, **Graciela Garrote** y **Martín Rumbo**.

IV – DEL FINANCIADOR: La ejecución del proyecto que resultó en la creación de la tecnología **1384_BIOREFINARIA** recibió apoyo financiero de **UNLP-CONICET** - Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

CLAUSULA PRIMERA- – OBJETO

1.1. El objeto de este contrato es establecer las condiciones de Propiedad Intelectual entre **UNICAMP**, **UNLP-CONICET** con respecto a la **TECNOLOGÍA** del apodo interno **1384_BIOREFINARIA** titulado: "**PROCESO INTEGRADO DE COMPOSICIÓN BIORREFINA Y PROBIÓTICA DE SUERO LECHE OBTENIDO**", depositado en el Instituto Nacional de Propiedad Industrial – **INPI**, debajo del número n° **BR 10 2019 015292 3**, en **24/07/2019** así como todos los resultados, metodologías e innovaciones técnicas, productos o procesos, "**know-how**", privilegiados o no, que ya se han obtenido en virtud de la **TECNOLOGÍA**

CLÁUSULA SEGUNDA – PROPIEDAD INTELECTUAL

2.1. Todos los derechos de propiedad intelectual, sean cuales sean los resultados, las metodologías, las innovaciones técnicas, los productos, los procesos, el "**know-how**", las patentes, los programas informáticos, privilegiados o no, que ya se hayan obtenido en virtud de la **TECNOLOGIA**, serán de su propiedad. **UNICAMP** en la proporción del 50% (cincuenta por ciento), proporción **UNLP-CONICET** del 50% (cincuenta por ciento)..

2.2. **UNICAMP** llevará a cabo la gestión de solicitudes de patente en Brasil con los costos asumidos por **UNICAMP**, y en **UNLP-CONICET** llevará a cabo la gestión de solicitudes de patente en Argentina con los costos asumidos por **UNLP-CONICET**.

2.2.1. Ambas **PARTES** se comprometen a realizar el depósito en los respectivos países acordados en el punto 2.2, y deben enviarse el protocolo de depósito respectivo.

CONVE-2022-02043478-APN-GVT#CONICET

2.3. **UNICAMP** y **UNLP-CONICET** deciden conjuntamente la conveniencia de proteger la tecnología en el extranjero y diseñan los países donde desean obtener protección, así como la oficina y los representantes para el depósito de **TECNOLOGÍA** en el extranjero.

2.3.1. Los costos derivados de la protección internacional de la tecnología serán definidos por **UNICAMP** y **UNLP-CONICET** a su debido tiempo.

2.4. Los gastos mencionados en los puntos 2.2 y 2.3 anteriores pueden transferirse a cualquier compañía que muestre interés en la licencia de la **TECNOLOGIA**.

2.5. Las **PARTES** están obligadas a proporcionarse mutuamente copias de todos los documentos relacionados con la presentación de la patente, así como a otorgar poderes notariales para efectuar el (los) registro (s), cuando sea necesario.

TERCERA CLÁUSULA – DERECHOS DE COMERCIALIZACIÓN

3.1. **UNICAMP** será responsable de celebrar un contrato de exploración con o sin exclusividad con terceros en Brasil, de conformidad con la legislación vigente, y los resultados deben distribuirse en la proporción definida en el punto 2.1.

3.1.1. Sin embargo, antes de firmar el contrato final con terceros, **UNICAMP** enviará a **UNLP-CONICET** una copia del contrato para su aprobación, que debe responder dentro de los 30 (treinta) días, después de lo cual se considerará aprobado.

3.2. **UNLP-CONICET** autoriza a **UNICAMP** a llevar a cabo todos los procedimientos previstos en la legislación vigente y a firmar contratos de exploración de forma aislada.

3.3. **UNICAMP** mantendrá informado a **UNLP-CONICET** de todas las acciones relacionadas con la contratación de terceros para la explotación de la propiedad intelectual.

3.4. **UNICAMP** debe enviar una copia del contrato de explotación de propiedad intelectual firmado a **UNLP-CONICET**

3.5. Las disposiciones de la tercera cláusula, puntos 3.1 a 3.4, también se aplican a **UNLP-CONICET** cuando concluye contratos de exploración con o sin exclusividad con terceros en Argentina, de conformidad con la legislación vigente.

CONVE-2022-02043478-APN-GVT#CONICET

3.6. La explotación comercial de la tecnología a nivel internacional se decidirá de común acuerdo entre las **PARTES**.

3.7. Las disposiciones de las condiciones de confidencialidad establecidas en la quinta cláusula de este instrumento se aplican a todos aquellos que participan en la negociación de la licencia mencionada en los puntos anteriores.

CUARTA CLÁUSULA – PATENTE

4.1. El seguimiento de la solicitud de patente solo puede ser abandonado por cualquiera de las **PARTES** a través de una comunicación formal de la **PARTE** interesada en abandonar a la otra **PARTE**, al menos 3 (tres) meses antes de la expiración de cualquier término estipulado por los organismos internacionales de patentes o por el INPI .

4.2. Dentro del período estipulado en el subpunto 4.1, la **PARTE** restante debe expresar al otro su interés en mantener la solicitud de patente, en cuyo caso la **PARTE** en cuestión asumirá exclusivamente todos los gastos directos e indirectos derivados del mantenimiento de la patente, proporcionando toda la documentación necesaria para la transferencia de derechos por la **PARTE** interesada en el abandono.

4.3. La **PARTE** que tenga conocimiento de cualquier acto que pueda representar una infracción de la patente, debe comunicarse inmediatamente con la otra, proporcionando la información necesaria para la realización de cualquier acción.

4.4. En el caso de una infracción de patente por un tercero, las **PARTES** decidirán de común acuerdo las acciones que se tomarán para defender la patente.

QUINTA CLÁUSULA - CONFIDENCIALIDAD

5.1. “**Información confidencial**” para los propósitos de este instrumento, toda información o datos clasificados o clasificables como confidenciales, sobre propiedad intelectual o las **PARTES**, en cualquier forma o forma física, obtenida de los proyectos, incluso durante negociaciones o investigar antes de firmar este contrato.

CONVE-2022-02043478-APN-GVT#CONICET

5.2. Las **PARTES** se comprometen a mantener la confidencialidad de los datos e información intercambiados como resultado de este instrumento, y no pueden, de ninguna manera, directa o indirectamente, revelar a terceros la "**información confidencial**" intercambiada entre las **PARTES** o con terceros, excepto cuando:

- a) las **PARTES** acuerdan expresamente, por escrito, la divulgación;
- b) la información ha pasado al dominio público antes de su publicación o incluso después, siempre que no sea culpa de ninguna de las **PARTES**;
- c) la información se convierte en conocimiento público en el futuro, sin que ninguna de las **PARTES** sea responsable de su divulgación;
- d) la información es probada y legítimamente conocida por la otra **PARTE** en una fecha anterior a la firma de este instrumento;
- e) la información es revelada por una tercera persona que no está obligada por la confidencialidad a que se refiere esta cláusula;
- f) la información se revela debido a una determinación judicial y / o gubernamental, siempre que la **PARTE** obligada a la divulgación requiera secreto en su tratamiento judicial y / o administrativo y dé conocimiento inmediato a la otra parte.

CLÁUSULA SEIS - PLAZO

6.1. Este instrumento permanecerá en vigor mientras dure la patente.

6.2. En caso de rechazo o nulidad de la solicitud de patente, el presente instrumento será válido por 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de su firma.

SÉPTIMA CLÁUSULA – CONDICIONES GENERALES

7.1. Este instrumento solo puede cambiarse mediante un acuerdo entre las **PARTES**, formalizado a través de un Anexo.

7.2. Excepto por las excepciones expresadas en este instrumento, ninguna de las **PARTES** puede asignar, transferir o garantizar los derechos y obligaciones derivados de esto sin el consentimiento expreso de la otra **PARTE**.

CONVE-2022-02043478-APN-GVT#CONICET

7.3. Los montos adeudados por ambas **PARTES** no se extinguen en ningún momento, incluso después del final de este plazo contrato, excepto cuando el pago real en moneda nacional esté totalmente corregido.

7.4. La tolerancia de cualquiera de las **PARTES** al exigir el cumplimiento de las obligaciones previstas en este instrumento no exime a las otras partes de la responsabilidad, y se le puede exigir que cumpla con la obligación.

7.5. Es claro y expresamente acordado que el incumplimiento por parte de una **PARTE** del derecho que le confiere este instrumento o la tolerancia para imponer estrictamente sus derechos, incluida la eventual aceptación de una de las **PARTES**, el retraso o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de las otras **PARTES**, serán considerados como meras libertades que no implican novación, renuncia o pérdida de derechos derivados de este incumplimiento.

7.6. Cualquier comunicación o solicitud prevista en este instrumento se realizará por carta entre las **PARTES** en las siguientes direcciones:

UNICAMP:

Agência de Inovação Inova Unicamp
Avenida Roxo Moreira, 1831
Caixa Postal 6131, CEP: 13084-971
Campinas – SP BRAZIL

UNLP-CONICET:

GERENCIA DE VINCULACION
TECNOLOGICA
CONICET
GODOY CRUZ 2290- PISO 10
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
ARGENTINA

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL
UNLP
Calle 7 N 776 La Plata. Buenos Aires
ARGENTINA

7.7. Cualquier comunicación o solicitud prevista en este instrumento se considerará entregada legalmente y efectiva:

a) cuando se entregue en mano, al recibirlo, a un director responsable o empleado de la **PARTE** a quien se dirigió;

CONVE-2022-02043478-APN-GVT#CONICET

- b) si se envía por correo, registrado o certificado, con franqueo pagado y debidamente dirigido, la fecha que se muestra en el Aviso de Recibo;
- c) si se envía por correo electrónico, siempre que se confirme el recibo del destinatario.

7.8. Cualquiera de las **PARTES** puede, mediante comunicación escrita a la otra PARTE, cambiar la dirección a la que deben enviarse las comunicaciones o solicitudes.

7.9. Si, durante la vigencia de este acuerdo, cualquier disposición contenida en el mismo se declara ilegal y / o inaplicable, dicha declaración no afectará la validez y / o aplicabilidad del texto restante, que permanecerá en pleno vigor y efecto.

7.10. Las omisiones relacionadas con este contrato serán resueltas por las **PARTES**, quienes se comunicarán para definir las medidas a tomar.

CLÁUSULA OCHO – RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

8.1. Las partes se comprometen a resolver las disputas de una manera amigable que pueda surgir entre ellas con respecto a la interpretación, aplicación, ejecución o terminación de este Acuerdo.

8.2. Este Acuerdo está redactado en los idiomas portugués y español, y el idioma portugués prevalecerá en caso de divergencias en la interpretación.

8.3. Las disposiciones de este Acuerdo estarán sujetas a las leyes del lugar donde se practiquen los hechos que se dice que se violan o se interpretan.

Y, como son justos y acordados, las **PARTES** firman este documento electrónico a un solo efecto en las fechas y lugares indicados en las respectivas firmas digitales, junto con los testigos a continuación, que también lo firman.

Por **UNIVERSIDAD ESTADUAL DE CAMPINHAS**

Rector

Prof. Dr. Antonio José de Almeida Meirelles

CONVE-2022-02043478-APN-GVT#CONICET

Por **CONICET -Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas**

Gerente de Vinculación Tecnológica

Sergio Gastón Romano

Por **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

Vicepresidente Institucional

Dr. Ing. Marcos D. Actis

ACTIS

Marcos

Daniel

Firmado digitalmente por ACTIS
Marcos Daniel
Fecha: 2021.12.28 08:58:51 -03'00'

Decano de Facultad de Ciencias Exactas

Dr. Mauricio Federico Erben

ERBEN Mauricio

Federico

Firmado digitalmente por
ERBEN Mauricio Federico
Fecha: 2021.12.06 14:38:37
-03'00'

Testigo 1

MARQUEZ

Gonzalo Javier

Firmado digitalmente por
MARQUEZ Gonzalo Javier
Fecha: 2021.11.22
19:02:55 -03'00'

Testigo 2

CONVE-2022-02043478-APN-GVT#CONICET



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Convenio

Número: CONVE-2022-02043478-APN-GVT#CONICET

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 7 de Enero de 2022

Referencia: Acuerdo Ajuste Propiedad Intelectual entre Universidad Estatal de Campinas, UNLP y CONICET
(Español)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Sergio Gaston Romano
Gerente
Gerencia de Vinculación Tecnológica
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Documento assinado eletronicamente por **ANTONIO JOSÉ DE ALMEIDA MEIRELLES, REITOR**, em 18/03/2022, às 14:43 horas, conforme Art. 10 § 2º da MP 2.200/2001 e Art. 1º da Resolução GR 54/2017.

Documento assinado eletronicamente por **VITÓRIA ALICIA BENEDET, TESTIGO/TESTEMUNHA 2**, em 21/03/2022, às 13:53 horas, conforme Art. 10 § 2º da MP 2.200/2001 e Art. 1º da Resolução GR 54/2017.



A autenticidade do documento pode ser conferida no site:
sigad.unicamp.br/verifica, informando o código verificador:
35DBE70F 7D8446D2 BC4C4D0A C5ADD38B



**CONTRATO DE AJUSTE DE PROPRIEDADE INTELECTUAL ENTRE A
UNIVERSIDADE ESTADUAL DE CAMPINAS, A UNIVERSIDADE NACIONAL DE
LA PLATA E O CONICET**

Pelo presente instrumento particular, de um lado a UNIVERSIDADE NACIONAL DE LA PLATA, criado pela lei 4699/05 com sede na Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs .As, Argentina, neste ato representada por seu Vice-Presidente Institucional, Dr. Eng. Marcos Daniel Actis, e como pessoa física encarregada deste convênio, Reitor da Faculdade de Ciências Exatas Dr. Mauricio Federico Erben, doravante denominada UNLP, e o CONICET – Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas com sede na GODOY CRUZ 2290, PISO 10, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, ARGENTINA, neste ato representado pel Gerente de Vinculación Tecnológica, Sergio Gastón Romano,, doravante denominado CONICET e ambas as partes a seguir denominadas UNLP-CONICET, e do outro lado a UNIVERSIDADE ESTADUAL DE CAMPINAS, autarquia estadual em regime especial, inscrita no CNPJ/MF n° 46.068.425/0001-33, com sede na Cidade Universitária “Zeferino Vaz”, Distrito de Barão Geraldo, Campinas, Estado de São Paulo - BRASIL, neste ato representada por seu Magnífico Reitor Prof. Dr. Antonio José de Almeida Meirelles, doravante denominada UNICAMP, e coletivamente doravante denominadas PARTES, celebram o presente CONTRATO DE AJUSTE DE PROPRIEDADE INTELECTUAL mediante as cláusulas e condições a seguir:

CONSIDERAÇÕES

I - DO DESENVOLVIMENTO CONJUNTO: UNICAMP E UNLP- CONICET por meio da cooperação-técnica e da troca de conhecimentos, realizaram atividades de pesquisa e desenvolvimento que resultaram no desenvolvimento conjunto da tecnologia de apelido interno 1384_BIORREFINARIA intitulada: “PROCESSO INTEGRADO DE BIORREFINO E PROBIÓTICA DE SORO DE LEITE OBTIDO”, inscrito junto ao Instituto Nacional de Propriedade Industrial – INPI sob o n° BR 10 2019 015292 3, em 24/07/2019.

II - DA DIVISÃO DOS DIREITOS DA PROPRIEDADE INTELECTUAL: A propriedade da invenção supracitada será dividida entre as PARTES considerando a contribuição intelectual de cada PARTE no desenvolvimento da tecnologia em questão.

III - DOS INVENTORES: São considerados inventores da TECNOLOGIA: Pela UNICAMP Andreas Karoly Gombert e José Valdo Moreira Junior, pela UNLP-CONICET Maria Dolores Pendon, Graciela Garrote e Martín Rumbo.

CONVE-2022-02043478-APN-GVT#CONICET

IV - DA FINANCIADORA: A execução do projeto que resultou na criação da tecnologia 1384_BIORREFINARIA teve contribuição financeira da UNLP-CONICET – Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

CLÁUSULA PRIMEIRA – DO OBJETO

1.1. O objeto do presente contrato é estabelecer as condições de Propriedade Intelectual entre a UNICAMP e a UNLP-CONICET relativos à TECNOLOGIA de apelido interno 1384_BIORREFINARIA intitulada: “PROCESSO INTEGRADO DE BIORREFINO E PROBIÓTICA DE SORO DE LEITE OBTIDO”, registrada junto ao Instituto Nacional de Propriedade Industrial – INPI sob o nº BR 10 2019 015292 3, em 24/07/2019 bem como a todos os resultados, metodologias e inovações técnicas, produtos ou processos, *know-how*, privilegiados ou não, que já foram obtidos em virtude da TECNOLOGIA.

CLÁUSULA SEGUNDA – DA PROPRIEDADE INTELECTUAL

2.1. Todos os direitos de propriedade intelectual, sejam quais forem os resultados, metodologias, inovações técnicas, produtos, processos, *know-how*, patentes, programas informáticos, privilegiados ou não, que já foram obtidos em virtude da TECNOLOGIA, serão de propriedade da UNICAMP na proporção de 50% (cinquenta por cento) e da UNLP-CONICET na proporção de 50% (cinquenta por cento).

2.2. A gestão de pedidos de patentes no Brasil será efetuada pela UNICAMP com os custos assumidos pela UNICAMP, e na Argentina a gestão de pedidos de patentes será realizado pela UNLP-CONICET, com os custos assumidos pela UNLP-CONICET.

2.2.1. Ambas as PARTES se comprometem a realizar o depósito nos respectivos países acordado no item 2.2, devendo enviar uma à outra o protocolo da respectiva inscrição.

2.3. A UNICAMP e a UNLP-CONICET de comum acordo decidem sobre a conveniência de proteger a tecnologia no exterior e designam os países onde pretendem obter a proteção, bem como o escritório e os representantes para o registro da TECNOLOGIA no exterior.

2.3.1. Os custos decorrentes da proteção internacional da tecnologia serão definidos pela UNICAMP e pela UNLP-CONICET em momento oportuno.

2.4. As despesas mencionadas nos itens 2.2 e 2.3 acima poderão ser transferidas para quaisquer empresas que demonstrem interesse no licenciamento da TECNOLOGIA.

CONVE-2022-02043478-APN-GVT#CONICET

2.5. As PARTES se obrigam mutuamente a fornecerem cópias de todos os documentos relativos ao registro da patente, bem como a ceder Procuração para efetuar o(s) registro (s), quando for necessário.

CLÁUSULA TERCEIRA - DOS DIREITOS DE COMERCIALIZAÇÃO

3.1. Caberá à UNICAMP celebrar contrato de exploração com ou sem exclusividade com terceiros no Brasil, obedecendo à legislação vigente, devendo os resultados serem distribuídos na proporção definida no item 2.1 acima.

3.1.1. No entanto, antes de assinar o contrato final com terceiros, a UNICAMP enviará à UNLP-CONICET uma via do contrato para sua aprovação, e ela deverá dar uma resposta num prazo de até 30 (trinta) dias. Após esse período, será considerado como aprovado.

3.2. A UNLP-CONICET autoriza a UNICAMP a realizar todos os procedimentos previstos na legislação vigente e assinar contratos de exploração isoladamente.

3.3. A UNICAMP deverá manter a UNLP-CONICET informada sobre todas as ações relativas à contratação de terceiros para exploração de propriedade intelectual.

3.4. A UNICAMP deverá enviar para a UNLP-CONICET uma via do contrato de exploração de propriedade intelectual assinado.

3.5. O disposto na cláusula terceira, itens 3.1 a 3.4 também se aplica à UNLP-CONICET quando ela celebrar contratos de exploração com ou sem exclusividade com terceiros na Argentina, obedecendo à legislação em vigor.

3.6. A exploração comercial da tecnologia em âmbito internacional será decidida de comum acordo pelas PARTES.

3.7. Aplica-se o disposto nas condições de confidencialidade estabelecidas na cláusula quinta deste instrumento a todos os que participarem da negociação para o licenciamento referido nos itens acima.

CLÁUSULA QUARTA – DA PATENTE

4.1. O acompanhamento do pedido de patente só poderá ser abandonado por qualquer uma das PARTES através de comunicação formal da PARTE interessada no abandono à outra PARTE, com antecedência mínima de 3 (três) meses antes do vencimento de qualquer prazo estipulado pelos órgãos internacionais de patente ou pelo INPI.

4.2. No prazo estipulado no subitem 4.1, a PARTE remanescente deverá manifestar à outra o seu interesse na manutenção do pedido de patente, hipótese em que a PARTE interessada passará a arcar exclusivamente com todas as

CONVE-2022-02043478-APN-GVT#CONICET

despesas diretas e indiretas decorrentes da manutenção da patente, fornecendo toda a documentação necessária para a transferência dos direitos a PARTE interessada no abandono.

4.3. A PARTE que tiver conhecimento de qualquer ato que possa representar infração à patente, deverá comunicá-lo imediatamente à outra, fornecendo as informações necessárias para a condução de eventuais ações.

4.4. Na hipótese de infração por terceiros à patente, as PARTES decidirão de comum acordo as ações a serem tomadas para a defesa da patente.

CLÁUSULA QUINTA – CONFIDENCIALIDADE

5.1. Serão consideradas “informações confidenciais” para fins deste instrumento, todas e quaisquer informações ou dados classificados ou classificáveis como sigilosos, acerca da propriedade intelectual ou das PARTES, em qualquer forma ou meio físico, obtidos dos projetos, inclusive durante as negociações ou pesquisas anteriores à assinatura do presente contrato.

5.2. As PARTES se comprometem a manter sob estrito sigilo dados e informações trocadas em decorrência do presente instrumento, não podendo, de qualquer forma, direta ou indiretamente, dar conhecimento a terceiros das “informações confidenciais” trocadas entre as PARTES ou com terceiros, exceto quando:

- a) as PARTES anuírem expressamente, por escrito, a revelação;
- b) as informações tiverem caído em domínio público antes de sua divulgação ou mesmo após, desde que nenhuma das PARTES tenha culpa;
- c) as informações se tornarem de conhecimento público, no futuro, sem que caiba a nenhuma das PARTES a responsabilidade por sua divulgação;
- d) as informações forem comprovadamente e de forma legítima do conhecimento da outra PARTE em data anterior à assinatura deste instrumento;
- e) as informações forem reveladas por terceira pessoa que não esteja obrigada à confidencialidade de que trata esta cláusula;
- f) as informações forem reveladas em razão de determinação judicial e/ou governamental, desde que a PARTE obrigada à revelação requeira segredo no seu tratamento judicial e/ou administrativo e dê imediata ciência à outra parte.

CLÁUSULA SEXTA - DA VIGÊNCIA

6.1. O presente instrumento vigorará durante o período de vigência da patente.

6.2. No caso de indeferimento ou nulidade do pedido de patente, o presente instrumento terá validade de 10 (dez) anos, a contar da data de sua assinatura.

CONVE-2022-02043478-APN-GVT#CONICET

CLÁUSULA SÉTIMA – CONDIÇÕES GERAIS

7.1. Este instrumento somente poderá ser alterado por acordo entre as PARTES, formalizado através de Termo Aditivo.

7.2. Salvo pelas exceções expressas neste instrumento, nenhuma das PARTES poderá ceder, transferir ou caucionar os direitos e obrigações decorrentes do presente sem o consentimento expresso da outra PARTE.

7.3. Os valores devidos por ambas as PARTES não se extinguem em nenhum momento, mesmo após o término do prazo de vigência deste contrato, a não ser quando do efetivo pagamento em moeda nacional plenamente corrigido.

7.4. A tolerância de qualquer uma das PARTES na exigência do cumprimento das obrigações previstas neste instrumento não exime as outras partes de responsabilidade, podendo ser exigido o cumprimento da obrigação.

7.5. Fica claro e expressamente convencionado que o não exercício por qualquer das PARTES de direito a ela conferido pelo presente instrumento ou a tolerância em impor estritamente seus direitos, incluída a eventual aceitação de uma das PARTES, do atraso ou não cumprimento de quaisquer obrigações das outras PARTES, serão considerados como mera liberalidade, não implicando em novação, renúncia ou perda dos direitos decorrentes desse inadimplemento.

7.6. Quaisquer comunicações ou solicitações previstas neste instrumento serão efetuadas por carta entre as PARTES nos seguintes endereços:

UNICAMP

Agência de Inovação Inova Unicamp

Avenida Roxo Moreira, 1831

Caixa Postal 6131, CEP: 13084-971 Campinas – SP –

BRASIL

UNLP-CONICET

GERENCIA DE VINCULACION TECNOLOGICA

CONICET

GODOY CRUZ 2290- PISO 10

CONVE-2022-02043478-APN-GVT#CONICET

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
ARGENTINA

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL
UNLP
AVDA 7 N 776. LA PLATA.-
BUENOS AIRES
ARGENTINA

7.7. Qualquer comunicação ou solicitação prevista neste instrumento será considerada como tendo sido legal e inequivocamente entregue:

- a) quando for entregue em mãos a algum diretor ou funcionário responsável da PARTE a quem foi dirigida;
- b) se for enviada por correio, registrada ou certificada, porte pago e devidamente endereçada, na data que constar do Aviso de Recebimento;
- c) se for enviada por correio eletrônico, desde que confirmado o recebimento pelo destinatário.

7.8. Qualquer das PARTES, através de comunicação por escrito à outra PARTE, poderá alterar o endereço para o qual as comunicações ou solicitações devem ser enviadas.

7.9. Se, durante a vigência deste contrato, qualquer disposição nele contida vier a ser declarada ilegal e/ou inexecutável, tal declaração não afetará a validade e/ou exequibilidade do texto remanescente, que permanecerá em pleno vigor e efeito.

7.10. Os casos omissos relativos a este contrato serão resolvidos pelas PARTES, que se comunicarão para definir as providências a serem tomadas.

CLÁUSULA OITAVA – RESOLUÇÃO DE CONTROVÉRSIAS

8.1. As partes se comprometem a resolver de forma amigável os litígios que puderem surgir entre eles a respeito da interpretação, aplicação, execução ou rescisão deste Contrato.

8.2. Este Contrato é redigido nas línguas portuguesa e espanhola, sendo que a língua portuguesa prevalecerá em caso de divergências de interpretação.

8.3. As disposições deste Contrato estarão subordinadas às leis do local onde os fatos ditos violados ou a serem interpretados vierem a ser praticados.

CONVE-2022-02043478-APN-GVT#CONICET

E, por estarem justos e contratados, as PARTES firmam este documento eletrônico, para uma única finalidade, nas datas e locais indicados nas respectivas assinaturas digitais, na presença das testemunhas abaixo, que também o assinam.

Por **UNIVERSIDADE ESTADUAL DE CAMPINAS**

Reitor

Prof. Dr. Antonio José de Almeida Meirelles

Por **CONICET –Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas**

Gerente de Vinculación Tecnológica

Sergio Gastón Romano

Por **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

Vice-Presidente Institucional

Dr. Eng. Marcos Daniel Actis

ACTIS

Marcos

Daniel

Firmado digitalmente por
ACTIS Marcos Daniel
Fecha: 2021.12.28
08:57:18 -03'00'

Reitor da Faculdade de Ciências Exatas

Dr. Mauricio Federico Erben

ERBEN Mauricio

Federico

Firmado digitalmente por
ERBEN Mauricio Federico
Fecha: 2021.12.06 14:40:22
-03'00'

Testemunha 1

MARQUEZ

Gonzalo Javier

Firmado digitalmente por
MARQUEZ Gonzalo Javier
Fecha: 2021.11.22
19:04:24 -03'00'

Testemunha 2

CONVE-2022-02043478-APN-GVT#CONICET

CONVE-2022-02043478-APN-GVT#CONICET



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

**Hoja Adicional de Firmas
Convenio**

Número: CONVE-2022-02043478-APN-GVT#CONICET

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 7 de Enero de 2022

Referencia: Acuerdo Ajuste Propiedad Intelectual entre Universidad Estatal de Campinas, UNLP y CONICET
(Portugués)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Sergio Gaston Romano
Gerente
Gerencia de Vinculación Tecnológica
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Documento assinado eletronicamente por **ANTONIO JOSÉ DE ALMEIDA MEIRELLES, REITOR**, em 18/03/2022, às 14:43 horas, conforme Art. 10 § 2º da MP 2.200/2001 e Art. 1º da Resolução GR 54/2017.

Documento assinado eletronicamente por **VITÓRIA ALICIA BENEDET, TESTIGO/TESTEMUNHA 2**, em 21/03/2022, às 13:54 horas, conforme Art. 10 § 2º da MP 2.200/2001 e Art. 1º da Resolução GR 54/2017.



A autenticidade do documento pode ser conferida no site:
sigad.unicamp.br/verifica, informando o código verificador:
FBFBD65F 99D24044 91CB2C04 B1AACCAD





**CONVENIO ESPECIFICO ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y
SUCESORES DE AMADOR LOPEZ SOCIEDAD SIMPLE. -----**

De una parte, **Sucesores de Amador López Sociedad Simple** -en adelante **LA EMPRESA**-representada por su administradora, Sra. María Cristina López, con domicilio legal en Av. España n° 702, piso 2 "B", de la Ciudad de Tandii, y por la otra, **la Universidad Nacional de La Plata** – en adelante **UNLP**-, creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs. As., Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Prof. Ing. Marcos Daniel Actis, y en calidad de responsable natural del presente convenio, su Secretario General, Prof. Patricio Lorente; acuerdan: -----

PRIMERA: El presente convenio se celebra a los efectos de favorecer la concertación de acciones conjuntas y coordinadas en proyectos de docencia, investigación y/o extensión en áreas de interés mutuo. -----

SEGUNDA: Las áreas de cooperación incluyen acciones en los programas vigentes de la Dirección de Gestión Sustentable, como son las buenas prácticas en producción y manufactura, y Bioeconomía como motor del desarrollo. Dentro de los mencionados programas se acuerdan entre las partes realizar asistencia técnica, transferencia de tecnología, intercambio de material académico y de profesionales, docentes, investigadores, becarios, alumnos y otros. -----

TERCERA: Ambas instituciones contribuirán al financiamiento de estas actividades, en la medida de sus posibilidades presupuestarias. -----

Sin perjuicio de lo expuesto, las partes intentarán gestionar financiamiento externo para fortalecer las actividades previstas en el presente -----

CUARTA: A los efectos de un adecuado cumplimiento de los objetivos del presente convenio, las partes designan al Ing. Agr. José María Cano como responsable de las acciones conjuntas que se deriven del presente acuerdo. -----

QUINTA: Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/13 UNLP, Matias Damian Barrenechea, Director de Gestión Sustentable de la presidencia de la UNLP, DNI N° 26310691 -----



SEXTA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente Convenio Específico en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la UNLP mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

SEPTIMA: A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata. -----

OCTAVA: El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años, podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios. -----

El presente es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias -----

En prueba de conformidad se expiden tres ejemplares a un mismo tenor y efecto. -----

Sra. María Cristina López
Administradora de LA EMPRESA
Fecha:

Ing. Marco Daniel Actis
Vicepresidente Institucional UNLP
Fecha: 14/02/2012

Prof. Patricio Lorente
Secretario General de UNLP
Fecha:



**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y
FUNDACIÓN VOLVER A CREAR DE LA CIUDAD DE LA PLATA**

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA -en adelante "LA UNLP"-, institución de educación superior pública creada por Ley N° 4699/1905, por su Vicepresidente Institucional, Dr. Ing. Marcos Daniel Actis, y en calidad de responsable natural del presente convenio el Secretario General, Prof. Patricio Lorente y por la otra, la **Fundación Volver a Crear**, representado por el Sr. Ariel Sole, con domicilio en Entre Ríos y Güemes de Arturo Seguí Bs. As, Argentina: y denominadas conjuntamente "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio Específico, en orden a las siguientes consideraciones:

EXPONEN: Que, en esta instancia, "LAS PARTES" manifiestan su voluntad de trabajar de manera conjunta y articulada a fin de contribuir a resguardar el derecho a la salud de la comunidad.

Que, por lo expuesto, "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio Específico en orden a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Debido a la demanda Sanitaria de la zona de influencia de la Fundación Volver a Crear, del Barrio Arturo Seguí, las partes acuerdan celebrar el presente convenio, por el cual la Universidad a través de sus prácticas pre profesionales e interprofesionales convocados desde la UNLP realizará tareas relacionadas a mejorar la salud de la comunidad.

SEGUNDA: La UNLP a través de la Secretaria de Salud realizará, en la medida de sus posibilidades, las acciones educativas y preventivas de salud necesarias para trabajar en forma articulada con **Fundación Volver a Crear**.

TERCERA: "LAS PARTES" convienen que, a través de Actas Complementarias o anexos operativos del presente, que la UNLP asegure la provisión de seguros, ART, logística, distribución, y además se determinen el listado de acciones básicas y especiales a efectuar, en la modalidad de prácticas supervisadas de índole pre



profesional e interprofesional. Ambas instituciones contribuirán al financiamiento de estas actividades en la medida de sus posibilidades presupuestarias

Sin perjuicio de lo expuesto, la Fundación Volver a Crear, intentara gestionar financiamiento externo para fortalecer las actividades previstas en el presente

CUARTA: "LAS PARTES" acuerdan la designación de un representante de cada una de ellas, a fin de llevar adelante los procesos que resulten pertinentes para la debida implementación del presente Convenio Específico. A esos efectos, será responsable ad-hoc por "LA UNLP", Sergio Daniel Lazo Secretario de Salud UNLP, DNI 16.261.523 y por la **Fundación Volver a Crear** se designa al Presbitero Ariel Reynaldo Solé. DNI 14.825.490.

QUINTA: Las partes se comprometen a facilitar su inmueble e instalaciones para que, en lo pertinente, se pongan a disposición de los representantes de "LAS PARTES", para el cumplimiento de las actividades a desarrollar en los objetivos fijados.

SEXTA: "LAS PARTES" acuerdan dar publicidad del presente Convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a "LA UNLP" mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.

SEPTIMA: El presente Convenio Específico entrará en vigencia a partir de su aprobación, y se extenderá por el término de dos (2) años, pudiendo ser prorrogado por un nuevo periodo en forma expresa antes de su terminación. Asimismo, podrá ser denunciado por cualquiera de "LAS PARTES" mediante comunicación fehaciente, con un plazo de antelación de sesenta (60) días. La denuncia no enervará las acciones pendientes que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios.

OCTAVA: "LAS PARTES" fijan domicilio en los arriba indicados y acuerdan expresamente que toda controversia o conflicto derivado de la interpretación o ejecución del presente o de sus Actas Complementarias, será resuelta directamente por ellas, a cuyo efecto se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos, para lograr



una solución armónica con sustento en las normas de buena fe y atendiendo a la común intención de estas. Si pese a ello no se arribase a una solución "LAS PARTES" acuerdan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata.

NOVENA: El presente Convenio Específico se celebra en el marco del régimen establecido por Ordenanza N° 295/18 de "LA UNLP" y sus normas complementarias.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata a los _____ días del mes de _____ de 2021.-----

Art. 101
Ariel Solé
Presidente
Fund. Volver a Crear


Dr. Ing. MARCOS ACTIS
Vicepresidente
Area Institucional
Universidad Nacional de La Plata


Prof. PATRICIO LORENTE
Secretario General
Universidad Nacional de La Plata

RESOLUCIÓN 00170
inscripta bajo N°

LA PLATA, 03 MAR 2020

VISTO:

las actuaciones obrantes en el expediente 300-003.409/19 por las cuales la Srta. Stefanía Valinoti, en representación estudiantil por la Lista Unidad, sugiere la eximición de asistencias a estudiantes que hubieren sufrido violencia de género;

CONSIDERANDO:

que la Universidad Nacional de La Plata se ha comprometido con la prevención y erradicación de la violencia hacia las mujeres y otros géneros, expresando la voluntad de avanzar en el reconocimiento y ejercicio efectivo de sus derechos, mediante la creación del Programa Institucional y del Protocolo Contra la Discriminación y la Violencia de Género;

que, en ese sentido, la Universidad dictó la Resolución N° 5792/19 con relación a la “Régimen de licencia por violencia de género para docentes y nodocentes”;

el dictamen de la Comisión Especial de Género obrante a fs.2;

la importancia de crear la Consejería en la Facultad que contara con profesionales en Trabajo Social y Psicología, siendo que además se está trabajando para incorporar a la misma a un profesional del Derecho;

lo tratado y aprobado por el Consejo Directivo en su 20ª sesión ordinaria del 17/12/2019;

EL CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE

ARTÍCULO 1º.-Podrá contemplarse la suspensión de plazos académicos a estudiantes de la Facultad -----de Ingeniería que hubieren sufrido violencia de género.

ARTÍCULO 2º.-Se considerará violencia de género a toda conducta, acción u omisión que, de manera -----directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las violencias perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

ARTÍCULO 3º.-De acuerdo a lo indicado en los artículos 5º y 6º del Protocolo de actuación ante -----situaciones de discriminación y/o violencia de género de la UNLP, que será de aplicación inmediata ante una denuncia, tendrán la posibilidad de denunciar las personas que se consideren afectadas o terceros que visualicen o presencien situaciones de discriminación o violencia de género. La denuncia podrá efectuarse en forma personal, por escrito, por vía telefónica o correo electrónico ante la Consejería de Género de la Facultad de Ingeniería.

ARTÍCULO 4º.-Analizada la denuncia, la Consejería de Género pondrá en conocimiento a la -----Comisión Especial de Género y, en caso que considerara pertinente activar la suspensión de plazos académicos, solicitará a la Secretaría Académica arbitre los medios para tales propósitos proponiendo el plazo de suspensión.

//...



Mag. Ins. JOSÉ SCARAMUTTI
Secretario Académico
Facultad de Ingeniería - UNLP




Ing. HORACIO FRENE
Decano
Facultad de Ingeniería - UNLP

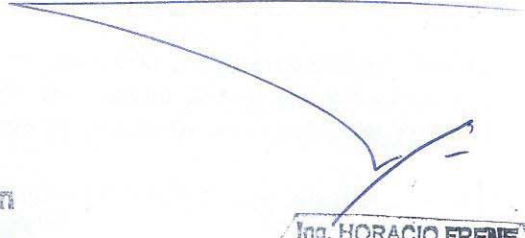
//...2

ARTÍCULO 5º.-Agréguese copia de la presente Resolución al expediente 300-003.409/19.
-----Dese amplia difusión y remítase copia a la Dirección de Comunicaciones y Medios para su publicación en la página web de la Facultad. Gírese a Despacho para comunicar al Boletín Oficial de la UNLP. Tomen nota la Secretaría Académica, la Secretaría Administrativa, la Dirección de Enseñanza, la Consejería de Género y la Comisión Especial de Género de Facultad. Hecho, insértese en el Libro de Resoluciones.

c.c.

Decanato
Vicedecanato
Secretarías
Prosec. Asuntos Estud.
Departamentos
Direcciones Admin.
Consejería de Género
Consejo Directivo
Comunicaciones
Despacho
CEILP


Mag. Ing. JOSÉ SCARAMUTTI
Secretario Académico
Facultad de Ingeniería - UNLP


Ing. HORACIO FRENE
Decano
Facultad de Ingeniería - UNLP

SciCoMove Secondment Agreement

This agreement (hereinafter referred to as the "Agreement") is made on 19 January 2022 (hereinafter referred to as "Effective Date"),

BETWEEN

Ruprecht-Karl-Universitaet Heidelberg, established in Seminarstrasse 2, Heidelberg 69117, Germany, represented by S. Geiselhart acting in the capacity of head of Dept. 6.1. hereinafter also referred to as "UHEI", or "Host Party"

As Beneficiary to the Marie Curie Research and Innovation Staff Exchange project entitled "**Scientific Collections on the Move: Provincial Museums, Archives, and Collecting Practices (1800-1950)**" with the acronym "**SciCoMove**" (hereinafter referred to as the "Project"), Grant Agreement ID 101007579.

and

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, established in Av. 7 n° 776, B1900 La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina, represented by Dr. Fernando A. Tauber acting in the capacity of President of the university

hereinafter referred to as "UNLP" or "Sending Party"

as Partner Organisation to the SciCoMove Project

UHEI and UNLP hereinafter, jointly or individually, also referred to as "Party" or "Parties"

WHEREAS:

- A UHEI is Beneficiary in charge of carrying out the Project tasks;
- B UNLP is Partner Organisation which is active in research and development, selected to receive researchers and staff members in its premises, in order to learn new technics and bring some of their knowledge;
- C UHEI and UNLP have jointly convened that Ana Carolina Arias shall be seconded for a placement of **2 (two)** Months at UHEI.

NOW, THEREFORE, IT IS HEREBY AGREED AS FOLLOWS:

Section 1: Definitions

1.1 Definitions

Without prejudice to any definitions shown elsewhere in this Agreement, the following additional definitions shall apply:

"**RESEARCHER/STAFF**" means the individual being trained under the Project, recruited by UNLP.

"**Research Project(s)**" means the research training project(s) that will be undertaken by the corresponding RESEARCHER/STAFF, as described in Annex 1.

"Grant Agreement" means the Model Grant Agreement for H2020 Marie Curie RISE projects, including its annexes, on the basis of which an individual Grant Agreement No 101007579 was concluded between the European Commission and Université du Mans relating to the implementation of the Project.

"Consortium Agreement" means the agreement that has been signed by all the Beneficiaries to the SciCoMove Project to specify with respect to the Project the relationship among the Beneficiaries, in particular concerning the organization of the work between them, the management of the Project and the rights and obligations of the Beneficiaries regarding inter alia liability, Access Rights and dispute resolution.

"Partnership Agreement" means the agreement that has been signed by all the Parties to the SciCoMove Project to specify with respect to the Project the relationship among the Parties, in particular concerning the organization of the work between them, the management of the Project and the rights and obligations of the Parties regarding inter alia liability, Access Rights and dispute resolution.

"Supervisor" means the senior scientist responsible for supervising the secondment of the RESEARCHER/STAFF/Staff.

Section 2: Purpose

The present Agreement shall define the conditions covering the secondment and training by UHEI of Ana Carolina Arias, staff member at UNLP, in the frame of the Project.

The activities and training during the Secondment shall be organized in accordance with the Grant Agreement, Consortium Agreement and Partnership Agreement and the technical description of the Project in Annex 1.

Section 3: Duration and Termination

3.1 Duration and Termination

This Agreement shall last for six (6) months from the Effective date, unless extended by mutual written agreement or unless sooner terminated by giving fifteen (15) days prior written notice to the other Party.

3.2 Survival of Rights and Obligations

3.2.1 The provisions in this Agreement relating to definitions, non-disclosure of information, liability, applicable law and settlement of disputes shall survive the expiration or termination of this Agreement, for any reason whatsoever, to the extent needed to enable the Parties to pursue the remedies and benefits provided for in those provisions.

3.2.2 Unless otherwise specifically shown in this Agreement, early termination shall not affect any rights or obligations of such a Party incurred prior to the date of termination. This includes the obligation to provide all input, deliverables and documents relating to the period of the leaving Party's participation in the Project.

Section 4: Responsibilities of the Parties

4.1 The duration of the secondment of the RESEARCHER/STAFF at UHEI shall be from **28 March 2022 to 27 May 2022**.

- 4.2 The RESEARCHER/STAFF will be working exclusively for the Research Project during the secondment.
The secondment is subject to the RESEARCHER/STAFF being and remaining eligible to be appointed in the seconding country and is subject to the RESEARCHER/STAFF obtaining a valid visa entitling him/her to work in the Host Party country and compliance with the Host Party country's immigration rules.
- 4.3 UHEI designated Stefanie Gänger to supervise the RESEARCHER/STAFF's activities during the secondment period.
- 4.4 The Seconding Party shall retain hierarchic authority on the RESEARCHER/STAFF and assure compliance with all of its obligations under labour law, including:
- (i) the obligation to continue to pay and manage such RESEARCHER/STAFF pursuant to the applicable legislation and internal policies of such Party;
 - (ii) ensuring that the RESEARCHER/STAFF /STAFF is covered at all times during the secondment under a social security scheme providing an adequate protection. To avoid doubt, this may include ensuring that the RESEARCHER/STAFF is covered by his/her own health insurance policy covering the period he is living and/or travelling in connection with such secondment.

4.5 The Host Party shall provide access to and free use of premises, infrastructure, equipment, products and consumables where considered reasonable and foreseeable within the framework of the Research Project, during the secondment.

4.6 While seconded, the RESEARCHER/STAFF shall be under the day-to-day control of the Host Party and shall undertake to comply with the working practices of the Host Party. Provided that there is no conflict with any provision of the Grant Agreement or this Agreement, the RESEARCHER/STAFF shall be subject to, and required to observe, all rules, regulations, policies and requirements of such Host Party, including but not limited to non-disclosure of Confidential Information, health and safety, security and export control requirements, conduct, hours of work and predetermined Host Party holidays.

If the RESEARCHER/STAFF breaches any rule, regulation, policy or requirement of the Host Party, such Host Party may decide to terminate this agreement and forbid the RESEARCHER/STAFF to come into its premises with immediate effect.

4.7 Seconding Party and the RESEARCHER/STAFF understand that the access to Host entity premises may involve risk of damage and injuries, and the RESEARCHER/STAFF shall be responsible for exercising due care in use of facilities and property, according to Host Party's instructions. UHEI shall inform the RESEARCHER/STAFF of any risks to which the RESEARCHER/STAFF may be exposed on its premises as required by health and safety law and/or practices applicable to such Host Party.

RESEARCHER/STAFF/STAFF shall provide his Supervisor with a list of any research materials that he will introduce to Host party's premises, together with any agreement if applicable covering the use of such materials.

RESEARCHER/STAFF will not remove from Host Party's premises, or claim right to, any Host Party's property (except with the Host Party's permission).

Section 5 : Confidentiality – Publications - Intellectual Property

- 5.1 The Parties agree to respect and apply the provisions on confidentiality and publications, and intellectual property rights (access rights) contained in the Grant Agreement, Consortium Agreement and Partnership Agreement.
- 5.2 As a reminder, all publications or communications must mention support of the European Commission and of the Parties to the Project in conformity with the Grant Agreement, along with the affiliation of the RESEARCHER/STAFF to UNLP.

Section 6 : Financial arrangements

6.1 As described in SciCoMove Grant Agreement, Consortium Agreement and Partnership agreement, Ana Carolina Arias will remain employed by UNLP during the duration of the secondment. Ana Carolina Arias's salary will be paid by UNLP.

In addition, Ana Carolina Arias will be paid 2100 EUR per month of secondment in line with the rules of the Grant Agreement. This allowance is paid by UHEI before the RESEARCHER/STAFF's departure.

The RESEARCHER/STAFF should inform UHEI in case there is any change to their bank details and check if their banking institution accepts transfers in euros. Any charges on the transfer, resulting from the refusal of the RESEARCHER/STAFF's bank, will be at the expense of RESEARCHER/STAFF and deducted from the amount to secondment of 2100 EUR.

6.2 In case of secondments from Argentina and Uruguay, Ana Carolina Arias will be also paid a top up allowance of **400 EUR** per month in line with the rules of the Consortium and Partnership Agreement. This amount will be transferred before the RESEARCHER/STAFF's departure.

Section 7 : Liability

The Parties agree to respect and apply the provisions on liability contained in the Grant Agreement, Consortium Agreement and Partnership Agreement.

Section 8: Miscellaneous

8.1 Specific points

8.1.1 If a Party become aware of a rule, regulation, policy or requirement that should apply to the RESEARCHER/STAFF according to Host Party's policies but would be in conflict with the Grant Agreement, the Parties should meet at the earliest time possible to avoid such conflict.

If no satisfying solution for Host Party, the RESEARCHER/STAFF and the Sending Party can be identified after a reasonable time of negotiation, a Party may decide to terminate this agreement without any breach for any Party.

8.1.2 The Partner organization commits to provide the Beneficiaries with all reasonably accessible information in the frame of European audits organized by the European Commission for the Project. This commitment will remain in effect for the whole duration of the European project and during the five (5) years after the payment of the balance by the European Commission, provided that, should such information be confidential, the Beneficiaries will obtain all necessary insurance and will have signed all necessary agreement to keep such information confidential.

8.1.3 The Agreement consists of this body text, Annex 1: Research Programme to be submitted to UHEI before the secondment and Annex 2: Exclusive Work Declaration to be submitted to UHEI at the end of the secondment.

8.1.4 UHEI will provide a copy of this Agreement to the RESEARCHER/STAFF and will ensure that he/she will comply with the relevant sections of this Agreement.

8.2 No Representation, Partnership or Agency

8.2.1 Except as specifically shown in this Agreement, the Parties shall not be entitled to act or to make legally binding declarations on behalf of the other Party.

8.2.2 Nothing in this Agreement shall be deemed to constitute a joint venture, agency, partnership, interest grouping or any other kind of formal business grouping between the Parties.

8.2.3 No use may be made by the Parties of the names, marks, logos or letterheads of the other Party, without the prior written permission of the relevant officer of the other Party.

8.3 Assignment and Amendments

8.3.1 No rights or obligations of the Parties arising from this Agreement may be assigned or transferred, in whole or in part, to any third party without the other Parties' prior formal approval.

8.3.2 Amendments and modifications to the text of this Agreement require a separate agreement signed by all Parties.

8.4 Mandatory Statutory Law

Nothing in this Agreement shall be deemed to require a Party to breach any mandatory statutory law under which the Party is operating.

8.5 Language

This Agreement is drawn up in English, which language shall govern all documents, notices, meetings and processes relative thereto.

8.6 Applicable Law


This Agreement shall be construed in accordance with and governed by the laws of Belgium.

8.7 Settlement of Disputes

8.7.1 The Parties concerned shall first use all reasonable efforts to amicably settle any dispute arising out of or in connection with this Agreement.

8.7.2 All disputes arising out of or in connection with this Agreement, apart from disputes relating to intellectual property, which cannot be amicably resolved shall be finally settled by the Parties by the competent courts of Brussels.

Authorised to sign on behalf of RUPRECHT-KARLS-UNIVERSITAET HEIDELBERG

Signature: 

Name:
Title: Ruprecht-Karls-University Heidelberg
Research Division
Dpt. 6.1 Legal and Structural Issues of Research Funding
Susanne-Geiselhart
Head of Department

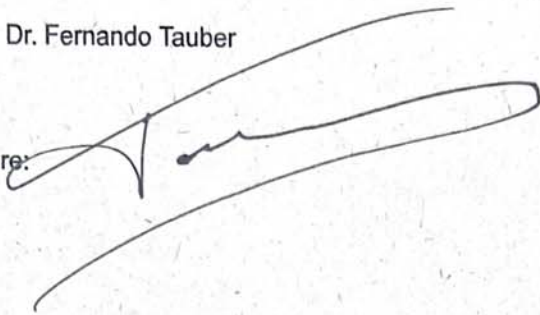
Date:

Authorised to sign on behalf of UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Name: Dr. Fernando Tauber

Date:

Signature:

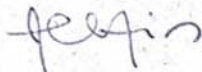
A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Tauber', written over a horizontal line.

RESEARCHER/STAFF:

Name: Ana Carolina Arias

Date:

Signature:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Arias', written over a horizontal line.

11 de marzo del 2022



CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA ASOCIACIÓN CIVIL DOBLE T

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA** - en adelante UNLP -, institución de educación superior pública creada por la ley 4699/1905, representada por su Presidente, Dr. Arq. Fernando A. Tauber, con domicilio en la Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina y la Asociación Civil Doble T, representada por Lucas Carattoli, con domicilio en calle 34 n° 1618 de la ciudad de La Plata, se celebra el presente convenio de cooperación conforme Ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, que se registrá por las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación docencia y/o extensión en áreas de mutuo interés.-----

SEGUNDA: Las acciones a las que dé lugar este convenio serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio, según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos y la duración. -----

TERCERA: Los convenios específicos que en su consecuencia se firmen o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc. -----

CUARTA: Los programas serán desarrollados - cuando fuera el caso - sobre la base de Planes Operativos instrumentados mediante convenios específicos en los que se detallarán las acciones del período respectivo y los recursos a emplear.-----

QUINTA: Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente.-----

En caso de divulgación deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma. _____

La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada.----

SEXTA: Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.-----



OCTAVA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de la Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

NOVENA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de 2 años. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de este convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias.-----

DÉCIMA: Toda publicidad, propaganda o promoción que del presente convenio quiera realizarse deberá ser consensuada por ambas partes.-----

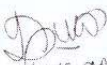
DECIMOPRIMERA: A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata.-

De conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata a los 30 días del mes de marzo de 2022.

La contraparte acepta los términos de la resolución 1946/20.

POR ASOCIACIÓN CIVIL
DOBLE T

POR UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LA PLATA


.....
LUCAS CARATTOLI
DNI. 26.995.534.....

.....

Lucas Carattoli
Presidente
Asociación Civil Doble T

Fernando A. Tauber
Presidente
Universidad Nacional de La Plata



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

FEMEBA
FEDERACIÓN MÉDICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA FEDERACION MÉDICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

PASANTÍAS DE ALUMNOS

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada en este acto por su Presidente Dr. Fernando Tauber, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la Facultad de Artes representada por su decano Dr. Daniel Belinche y la **FEDERACIÓN MEDICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES** en adelante **FEMEBA**, representada por su presidente, Dr. Guillermo R. Cobián, DNI N° 11.794.336, y su Secretario de Gobierno, Dr. Sandro Fabián SCAFATI, DNI N° 16.964.237, con domicilio en calle 5 N° 473 de la ciudad de La Plata Provincia de Buenos Aires, acuerdan celebrar el presente convenio de pasantías con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones; y de manera supletoria a las normas contenidas en el marco de la ley 26.427 de Pasantías Educativas, y a su reglamentación dada por Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación:

PRIMERA: La realización de las pasantías tendrá por objeto posibilitar que estudiantes de LA FACULTAD DE ARTES inscriptos en la carrera de Diseño Industrial, realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan y cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura.-----

SEGUNDA: Este complemento educativo implicará la aplicación directa de los conocimientos de su carrera en distintas áreas de FEMEBA, el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional, y la adquisición de herramientas informáticas y técnicas para aplicar a los conocimientos adquiridos en LA UNIVERSIDAD y se llevará a cabo conforme a los objetivos académicos que establezca la Unidad Académica, los que se plasmarán en un plan de actividades que será establecido de conformidad entre el representante designado por FEMEBA y el tutor designado por la Unidad Académica, mencionados en la cláusula Cuarta.-----



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

FEMEBA
FEDERACIÓN MÉDICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECIMA: FEMEBA asegurará a los pasantes hasta un máximo de doce días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada en fracciones de hasta TRES días por vez, inmediatos anteriores a las fechas fijadas para el examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido. Para la justificación el alumno deberá presentar la solicitud de licencia en formulario especial con indicación del examen a rendir, con no menos de UN (1) día de anticipación a la misma, correspondiendo la presentación del certificado que acredite haber rendido el examen y fecha en que se lo hizo, dentro de los QUINCE (15) días posteriores al mismo. Asimismo se les concederá a los pasantes el régimen de licencia y beneficios regulares del resto del personal de FEMEBA.-----

DECIMA PRIMERA: FEMEBA incluirá al pasante en el ámbito de aplicación de la ley nº 24.557 de Riesgos de Trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 del 29 de mayo de 1997, asimismo deberá otorgarle una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la ley 23660, debiendo acreditarlo ante la Facultad.-----

DÉCIMA SEGUNDA: A modo de compensación por los gastos de gestión y coordinación de las pasantías de alumnos de la Facultad con motivo del presente convenio y como colaboración al funcionamiento universitario FEMEBA efectuará una contribución mensual, pagadera en forma trimestral o por el término que dure la pasantía en caso de ser menor, a LA UNIVERSIDAD, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de las retribuciones otorgadas a los pasantes en carácter de viáticos y gastos, de los cuales el CINCO POR CIENTO (5%) será destinado a gastos administrativos y el CINCO POR CIENTO (5%) restante a gastos de tutoría académica, la misma se efectivizará mediante cheque a nombre de la Universidad Nacional de La Plata o depósito en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina N° 161.848/44 y por adelantado.-----

En caso de realizarse mediante depósito, FEMEBA deberá enviar a LA UNIVERSIDAD copia del mismo para su acreditación.-----

DECIMA TERCERA: En caso de que durante la pasantía EL PASANTE realice un invento derivado del uso de procedimientos o métodos propios de FEMEBA, y en su



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

FEMEBA
FEDERACIÓN MÉDICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TERCERA: El presente convenio tendrá una duración de un (1) año y será renovado automáticamente por un nuevo período, salvo denuncia anticipada del mismo, por cualquiera de las partes y en forma fehaciente con una antelación no menor a sesenta días.-----

CUARTA: Para favorecer el cumplimiento del programa educativo acordado para la pasantía, LA FACULTAD nombrará un tutor para su seguimiento, a su vez, FEMEBA designará un representante para actuar frente a LA FACULTAD para el seguimiento y control del cumplimiento de este convenio.-----

QUINTA: La pasantía tendrá una duración mínima de dos meses y un máximo de doce meses, a contar desde la fecha de su iniciación, pudiendo renovarse por seis meses más. El horario de pasantías se establecerá en el convenio individual que oportunamente se firme entre FEMEBA y el pasante, al que deberá dar conformidad LA FACULTAD, no pudiendo superar las veinte horas semanales.-----

SEXTA: En el convenio individual a firmar entre FEMEBA y el pasante se fijará cual será el lugar en el que el pasante desarrollará su pasantía.-----

SEPTIMA: LA EMPRESA entregará una suma mensual de dinero en concepto de asignación estímulo para gastos de estudios y viáticos, la que será calculada conforme al salario básico del convenio colectivo aplicable a FEMEBA, para el caso de actividades que no cuenten con convenios colectivos, se aplicará para el cálculo de asignación estímulo, el salario mínimo vital y móvil y será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Dicha suma se determinará en el convenio individual al que hace alusión en los artículos quinto y sexto.-----

OCTAVA: La FACULTAD, a solicitud de FEMEBA, realizará una convocatoria de los alumnos de las carreras requeridas por la misma y los seleccionará en base a los antecedentes de los mismos.-----

NOVENA: Los pasantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos o disposiciones internas de FEMEBA, tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina, asistencia, puntualidad, etc. que rigen en dicha FEMEBA.-----

La infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto la pasantía, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder.-----



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

FEMEBA
FEDERACIÓN MÉDICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

obtención **no haya sido** asistido por el Docente Guía, aquellos serán de propiedad de FEMEBA.-----

En caso que en su obtención el PASANTE **haya sido** asistido por el Docente Guía, los resultados serán de propiedad conjunta de la UNIVERSIDAD y FEMEBA.-----

El mencionado resultado inventivo se considerará de propiedad del PASANTE, cuando el mismo haya sido obtenido fuera del horario de trabajo y sin valerse de infraestructura de FEMEBA y/o de la UNIVERSIDAD, ni de la asistencia del Docente Guía. En éste último caso, a igualdad de condiciones, FEMEBA y la UNIVERSIDAD tendrán preferencia para adquirir su titularidad o explotación, si el PASANTE decide ceder dichos derechos.-----

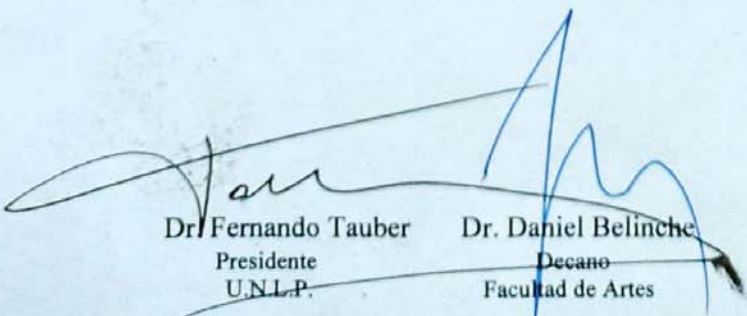
DECIMA CUARTA: Las partes podrán dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----


DECIMA QUINTA: Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, el Di. Roberto Abait.-----

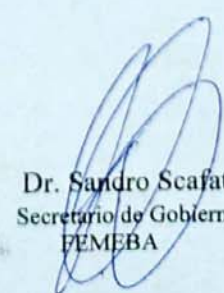
DECIMA SEXTA: Al finalizar las actividades del pasante FEMEBA extenderá la certificación correspondiente a la evaluación realizada por ella acerca de las actividades desarrolladas durante la pasantía.-----

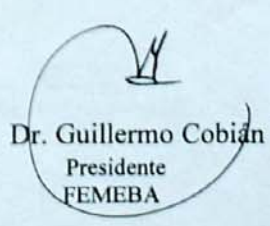
DÉCIMA SÉPTIMA: Ambas partes acuerdan que por cualquier contingencia derivada del presente convenio, constituyen como sus domicilios especiales los consignados ut-supra y se someterán a los Juzgados o Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 5 días del mes de Abril de 2022.-


Dr. Fernando Tauber
Presidente
U.N.L.P.


Dr. Daniel Belinche
Decano
Facultad de Artes


Dr. Sandro Scafati
Secretario de Gobierno
FEMEBA


Dr. Guillermo Cobian
Presidente
FEMEBA

CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES ASISTIDAS

Entre la **Universidad Nacional de La Plata** representada por su Vicepresidente Institucional, **Dr. Ing. Marcos Daniel ACTIS** con domicilio en Calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la **Facultad de Arquitectura y Urbanismo**, con domicilio en la calle 47 N°162 de La Plata, en adelante "**LA FACULTAD**", representada en este acto por su Decano **Arq. Fernando Francisco GANDOLFI**, de un lado; y por el otro el **Municipio de Junín** de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "**EL MUNICIPIO**", con domicilio legal en Calle Av. Rivadavia n° 16 de la ciudad de Junín, representado en este acto por su Intendente **Sr. Pablo Alexis PETRECCA**, por facultades y competencias contenidas en el Decreto Ley 6.769/58, suscriben el siguiente Convenio Específico.

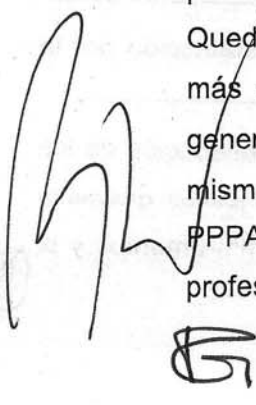
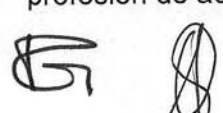
EXPONEN Que en virtud del convenio marco suscripto por las partes en 2021 actualmente vigente, acuerdan suscribir este convenio específico, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto Del Convenio. Las partes acuerdan que el OBJETO del presente Convenio Específico de Colaboración consiste en llevar a cabo en el marco de la vinculación entre LA FACULTAD y EL MUNICIPIO, la inserción del estudiante en el medio productivo-social en que va a desarrollar su profesión, procediendo a constatar el conocimiento académico adquirido, fortaleciendo la adquisición práctica de los conocimientos formales propios de las incumbencias profesionales.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: Detalle de Actividades a Desarrollar. Las partes se comprometen a implementar un sistema de Prácticas Pre Profesionales Asistidas (PPPA), donde se desarrollen tareas en áreas municipales afines con la disciplina de la Arquitectura, fundamentalmente en la Secretaría de Planeamiento, Movilidad y Obras públicas de EL MUNICIPIO-----

Cada etapa de intervención por parte de los alumnos, será guiada y asistida por profesionales de carrera pertenecientes a EL MUNICIPIO.-----

Quedando establecido que esta situación no creará ningún otro vínculo para el estudiante, más que la dependencia académico-administrativa que lo vincula a LA FACULTAD, no generándose relación jurídica ni laboral alguna en donde se efectúe su PPPA y siendo la misma de carácter curricular y gratuito. El Convenio se destinará a la realización de las PPPA, actividades de interés académico que el estudiante realiza en el ámbito de la profesión de acuerdo a la Resolución del Consejo Directivo FAU-UNLP N° 8/16.-----

CLÁUSULA TERCERA: Compromiso de las Partes. Para cumplir los objetivos del presente convenio, las partes se obligan a:

1. Realizar la convocatoria específica para cada PPPA a desarrollar, según las tareas a desempeñar.-----
2. Suscribir y avalar, según corresponda, el respectivo Acuerdo Individual de las PPPA por cada estudiante, tanto como respetar las disposiciones incorporadas en el mismo.-----
3. EL MUNICIPIO se compromete a difundir el desarrollo de las PPPA.-----
4. LA FACULTAD se compromete a entregar en tiempo y forma el listado de todos los estudiantes en condición de realizar las PPPA, con prioridad de aquellos estudiantes cuyo municipio de origen sea Junín.-----
5. La FACULTAD se compromete a contratar los correspondientes seguros, durante el plazo de duración de la práctica, y en un todo de acuerdo a la normativa vigente.-----

CLÁUSULA CUARTA: Responsables de la Ejecución y Seguimiento. El responsable ad hoc por parte de LA FACULTAD, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP la Sra. Secretaria Académica, Arq. María Laura FONTÁN y por parte de EL MUNICIPIO el responsable de la Secretaría de Planeamiento, Movilidad y Obras Públicas, Arquitecto Horacio Marcelo Balestrasse. Las partes podrán sustituir a los responsables antes citados cuando cuestiones justificadas así lo acrediten.-----

CLÁUSULA QUINTA: Convocatorias. Oportunamente y en el marco del presente Convenio se realizarán las Convocatorias Específicas donde se pautarán los alcances y contenidos de las tareas a desarrollar, los días y horarios en que se realizará, como así también se definirá el cupo de vacantes.-----

CLÁUSULA SEXTA: Modalidad de Trabajo. Las actividades se realizarán a través de jornadas específicas de Práctica Pre Profesional en la Secretaría de Planeamiento, Movilidad y Obras Públicas de EL MUNICIPIO -----
La carga horaria total es de 40 horas. Los días, horarios y cupos máximos de cada grupo se definirán en cada convocatoria específica. -----

CLÁUSULA SEPTIMA: Vigencia. Duración. Rescisión. El presente convenio tendrá una vigencia de Dos (2) años a partir de la fecha de su ratificación. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente, sin expresión de causa, mediante preaviso escrito con seis (6) meses de anticipación. La denuncia no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de cualquier naturaleza.-----

El presente Convenio Específico es celebrado en el marco del régimen establecido por la Ordenanza N 295/18 UNLP y sus normas complementarias.-----

En cualquiera de los dos casos, al expirar el Convenio, se convendrá la prosecución de los trabajos y cursos en ejecución, de modo que la rescisión no acarree perjuicios graves a cualquiera de las Instituciones signatarias o a terceros. Los equipos, los instrumentos y el

material bibliográfico que cada entidad facilite a la otra, deberán ser restituidos a la de origen, dentro del plazo establecido y en perfectas condiciones de uso, salvo el desgaste normal inherente a su correcta utilización en las aplicaciones para las que estén previstos. Las reparaciones que eventualmente requieran, correrán por cuenta del prestatario.-----

CLÁUSULA OCTAVA: Resolución de Conflictos. Teniendo en cuenta la finalidad de este Convenio, las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, por lo que la labor a realizar deberá constituir un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos. Ambas partes, igualmente, se comprometen a resolver en forma directa, cualquier conflicto, diferencia y/o falta de entendimiento que eventualmente pudiera presentarse y en caso de no poder hacerlo se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata-----

CLÁUSULA NOVENA: Publicidad. Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

CLÁUSULA DÉCIMA: La suscripción del presente Convenio no es óbice para que las partes signatarias, conjunta o individualmente, lleguen a acuerdos similares con otras instituciones nacionales o extranjeras, ni afectar a los ya existentes.-----

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Las partes dejan constancia que el presente es suscripto por el Sr. Intendente Municipal "Ad -Referendum" del Honorable Concejo Deliberante de Junín y entrará en vigencia una vez aprobado por dicho cuerpo.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Convenio en Tres (3) ejemplares, de igual tenor y al mismo efecto, en la ciudad de LA PLATA, a los 27 días del mes de Octubre del año 2021. -

Sr. Pablo Alexis Petrecca
Intendente
Municipio de Junín
Provincia de Buenos Aires

Dr. Ing. Marcos Daniel ACTIS
Vicepresidente Institucional
Universidad Nacional de La Plata

Arq. Fernando Francisco GANDOLFI
Decano
Facultad de Arquitectura y Urbanismo
Universidad Nacional de La Plata



CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL Y LA ASOCIACION DE DIRECTORES DE COROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, representada en este acto por su Presidente, Dr. Arq. Fernando LAUBER, con domicilio legal en Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, en adelante LA UNLP, a través de la **FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL**, en adelante Facultad, representada por su Decano Dr. Néstor ARTINANO en su carácter de responsable natural del presente instrumento y la **ASOCIACIÓN DE DIRECTORES DE COROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA –ADICORA-** en adelante la Asociación, representada en este acto por su Presidente, Prof. Ana Cecilia MORODI R con domicilio legal en Av. Córdoba 1351, piso 8º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acuerdan celebrar el presente convenio en el marco de la Ordenanza 205/18, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones particulares:

Primera: De común acuerdo, la Asociación y la Facultad, adoptarán programas de coordinación y cooperación para la ejecución conjunta, y/o a pedido de una de las partes en lo referido a: Prácticas de Formación Profesional de Grado y Posgrado, Desarrollo de Proyectos de Extensión o Investigación, Acciones de Capacitación, y/o toda otra actividad que resulte de mutuo interés y que se desprenda de los objetivos de cada anexo del presente Convenio.

Segunda: La Asociación y la Facultad observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración teniendo en cuenta que la finalidad de este Convenio tiende a beneficiar el desarrollo de las actividades de cada una de las partes, por lo que la labor a realizar deberá ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos.

Tercera: La Asociación se compromete a ofrecer las condiciones necesarias para el desarrollo de las acciones acordadas en el marco de los proyectos que fueran

consensuados y la Facultad en lo referido a los aspectos que fueran programados en cuanto al cumplimiento de objetivos y su cronograma de realización.-----

Cuarta: Los proyectos y actividades realizados por docentes, no docentes y estudiantes se encontrarán pautadas en Anexos, brindando por lo tanto la Facultad un reconocimiento institucional a las tareas que desarrollan sus integrantes, incluyendo la cobertura sobre su seguridad física. -----

Quinta: A fines de facilitar la articulación y el desarrollo de los proyectos entre la Asociación y la Facultad, como la de garantizar la ejecución, control y seguimiento de los compromisos asumidos en este convenio, se designará como responsable ad hoc por parte de la Facultad, a la Lic. Elba Burone Secretaria de Relaciones Institucionales de esta casa de estudios.-----

Sexta: La suscripción del presente convenio no constituye impedimento alguno para que las partes signatarias puedan concretar acuerdos similares con otras instituciones o entidades interesadas en fines análogos.-----

Séptima: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar> y ADICORA en su portal <https://adicora.org/>-----

Octava: El presente convenio se suscribe por cuatro (4) años, pudiendo cualquiera de las partes denunciarlo sin obligación de expresión de causa mediante comunicación fehaciente a la otra parte, con noventa (90) días de anticipación. Esta denuncia no dará derecho a reclamo de ninguna naturaleza de la otra parte, no obstante deberá establecer de común acuerdo, el mejor procedimiento para interrumpir y/o finalizar los programas y proyectos en ejecución. Cuando no mediara causa manifiesta ni razones válidas, subsistirán las



obligaciones contraídas que afecten a las personas comprometidas en las actividades conjuntas y a terceras instituciones involucradas en estas.-----

Novena: Para los efectos legales y judiciales que eventualmente pudieran corresponder, las partes constituyen sus domicilios legales en los ya mencionados más arriba y pactan expresamente la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, por eventual litigio que surgiera entre ambas como consecuencia del presente Convenio, renunciando a toda otra jurisdicción que pudiera corresponderle.-----

En prueba de conformidad, en la ciudad de La Plata a los días del mes de de 2022, la sra. Ana Cecilia Moroder, D.N.I 20673299 en representación de ADICORA, firma tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

Por ADICORA

Por Universidad Nacional de La Plata

Prof Ana Cecilia Moroder

Presidente

Dr. Arq. Fernando Tauber

Presidente

Por Facultad de Trabajo Social- U.N.L.P

Dr. Néstor Artiñano

Decano



CONVENIO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO ENTRE la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE) y Universidad Nacional de La Plata (UNLP)

Comparecen a la celebración del presente Convenio, el Dr. Fernando Ponce León S.J, en su calidad de Rector y representante legal de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador – en adelante PUCE-, es una persona jurídica de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro, constituida en sistema nacional universitario, de inspiración cristiana y confiada por la Iglesia Católica a la Compañía de Jesús. La PUCE fue creada por Decreto del 2 de julio de 1946, publicado en el R.O. n° 629, de 8 de julio de 1946, erigida por la Santa Sede el 16 de julio de 1954 y constituida como Pontificia por el Papa Juan XXIII el 7 de abril de 1963. Su Sede Matriz se encuentra situada en la Av. 12 de octubre, n° 1076 y Roca, Quito, Ecuador; de otra parte, la Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP -, creada por ley 4699/1905, con domicilio en calle 7 n° 776 de la ciudad de La Plata, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Dr. Ing. Marcos D. Actis y en calidad de representante natural de este convenio, el Sr. Decano Lic. Xavier Oñativia.

EXPONEN

Que conforme el convenio marco de cooperación celebrado entre la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE) y la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), las partes deciden suscribir el siguiente convenio específico, a fin de reglar el intercambio y movilidad estudiantil de grado y posgrado, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: MOVILIDAD DE ESTUDIANTES

1. Cada institución podrá recibir hasta 4 estudiantes de la universidad contraparte al año, es decir, 2 por periodo académico. Los estudiantes de ambas instituciones podrán ser candidatos para un período de estudio o de prácticas, cuya duración será de uno o dos semestres. En el caso de las prácticas en la PUCE, las mismas están sujetas a la aprobación de la unidad académica o administrativa pertinente, por lo que el estudiante debe seguir el proceso interno regular previo a su aprobación. Estas prácticas no contemplan remuneración alguna y el periodo máximo será de 6 meses.

2. Los estudiantes deberán pagar sus cuotas y matrícula en su institución de origen, si las hubiera, y estarán libres de tasas en la institución de destino. Igualmente, los estudiantes deben pagar los gastos administrativos o de los servicios complementarios (actividades extracurriculares, tarifas de sesiones de inducción, entre otros) que la



universidad de destino disponga. La exención dispuesta anteriormente no será aplicable a estudiantes de posgrado, ni a la enseñanza específica o complementaria de idioma seguida en centros de formación lingüística, quedando a criterio de cada Facultad el otorgamiento de algún beneficio económico.

3. Los estudiantes deberán contratar, previo al inicio de la movilidad, un seguro médico que incluya cobertura de accidentes y repatriación durante la estancia de movilidad. De igual manera, según evolución de la pandemia al momento del intercambio, el seguro deberá cubrir hospitalización por COVID 19.

4. Cada institución seleccionará sus propios estudiantes de intercambio, según sus criterios y procedimientos, durante el semestre anterior a la movilidad. Dichos estudiantes no podrán obtener título en la universidad de destino.

5. Un candidato que haya sido aceptado en virtud de las disposiciones del presente convenio tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- a) deberá estudiar en la universidad de destino por un semestre como mínimo y como máximo por un año académico, de acuerdo con el plan de estudios aceptado por la universidad. Si fuera estudiante de posgrado, podrá realizar su movilidad por un periodo más corto.
- b) deberá respetar las normas imperantes en la universidad y el país anfitrión, bajo pena de sanción.
- c) deberá realizar los trámites para obtener la visa correspondiente y otras autorizaciones migratorias que sean requeridas para la entrada y estancia en el país anfitrión. Asimismo, asumirá el costo de dichos trámites.
- d) tendrá a su cargo todos los gastos personales, incluidos alojamiento, transporte, comida, el seguro de asistencia médica, libros, y otros gastos que demande la movilidad.

6. El registro de cada candidato tendrá los siguientes documentos:

- a) una copia oficial del certificado analítico (certificado donde constan todas las asignaturas que han sido aprobadas por el estudiante, sea este de grado o de posgrado).
- b) una carta de motivación que deberá incluir los objetivos educativos de su estancia.
- c) una recomendación del decano y/o profesor de la unidad académica a la que pertenece el alumno.
- d) la prueba de dominio del idioma.
- e) contrato de estudios o programa de trabajo.
- f) el formulario de registro y/o carta de aceptación de la universidad de destino.
- g) toda otra documentación de interés, que sea requerida por las partes.



7. En el caso de que un candidato aceptado no pudiera realizar la movilidad, ambas instituciones tienen el derecho de proponer a otro candidato.
8. La universidad de destino proporcionará un espacio de trabajo y estudio al estudiante de intercambio, similar al que proporciona a los propios.
9. La universidad de destino asistirá a los estudiantes en la búsqueda de alojamiento.
10. Cada institución informará a su homóloga las calificaciones obtenidas por el alumno, al finalizar la movilidad.

SEGUNDA: MOVILIDAD DOCENTE

1. La movilidad de docentes consistirá en la realización de estancias cortas -a determinar en cada caso por las partes-, a fin de impartir docencia. Deberán contar con la correspondiente autorización por parte de la universidad de origen y con el certificado de admisión por parte de la universidad de destino. A tal efecto, deberá presentar un plan de actividades a desarrollar durante la estancia.
2. La universidad de destino garantizará al docente invitado un espacio de trabajo semejante al que ofrece a sus propios docentes.
3. Las condiciones de enseñanza, responsabilidades asumidas y otras cuestiones vinculadas a las actividades docentes a desarrollar se reglarán conforme las normas y prácticas establecidas de la universidad de destino, salvo pacto en contrario.
4. Los docentes que realicen la movilidad deberán presentar, previo a su inicio, un seguro que incluya cobertura de accidentes y repatriación durante la estancia de movilidad.
5. Los docentes que realicen la movilidad deberán proceder a los trámites para obtener la visa correspondiente y otras autorizaciones migratorias requeridas para la entrada y estancia en el país anfitrión. Asimismo, asumirán el costo de dichos trámites.
6. Los docentes que ejerzan movilidad tendrán a su cargo todos los gastos personales, incluidos alojamiento, transporte, comida, libros, y toda otra erogación que demande la movilidad.



7. Dichas movilizaciones no deben suponer un impedimento en el cumplimiento de labores regulares relacionadas con la docencia, investigación y/o vinculación en la universidad de origen.

TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

1. ____ Será responsable ad-hoc del presente convenio, en los términos de la ordenanza 295/18 UNLP, el Mg. Nicolás J. Alessandrón Bentancor, Director y Editor en Jefe de la Revista de Psicología de la UNLP, y por parte de la PUCE, la/el Decana/o de la Facultad de Psicología o su delegado.

2. Este convenio tendrá una vigencia de 4 años a partir de su firma. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias.

3. Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>, y a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador en su portal <https://www.puce.edu.ec>

4. Este convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante notificación escrita con seis meses de antelación dirigida al responsable ad-hoc de la contraparte, por correo postal o correo electrónico a las siguientes direcciones:

UNLP: Facultad de Psicología UNLP

Dirección: Calle 51 e/ 123 y 124 | Ensenada (1925) - Buenos Aires -Argentina

Correo electrónico: relacionesinternacionales@psico.unlp.edu.ar y/o

rel.internacionales@presi.unlp.edu.ar

PUCE: Facultad de Psicología

Dirección: Avenida 12 de Octubre 1076 y Vicente Ramón Roca

Correo electrónico: relint@puce.edu.ec

La rescisión no enervará a las partes de actividades pendientes, que no fueran expresamente terminadas por las instituciones firmantes.



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

5. En caso de conflicto, las partes intentarán solucionarlo de forma amistosa mediante negociación directa, debido al carácter cooperativo de este convenio.

6. El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por la ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias.

En prueba de conformidad, se firma este documento electrónico a un solo efecto en las fechas y lugares indicados en las respectivas firmas digitales.

Por la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DEL ECUADOR**

Por **UNIVERSIDAD NACIONAL DE
LA PLATA**

Dr. Fernando Ponce León S.J
Rector

Ing. Marcos Actis
Vicepresidente Institucional

OÑATIVIA
Xavier Andrés

OÑATIVIA Xavier
Andrés

2021.12.03 23:02:02
-03'00'

Lic. Xavier Oñativia
Decano de la Facultad de Psicología
Fecha:



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CULTURAL, EDUCACIONAL Y
CIENTÍFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA Y LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL
ECUADOR**

Comparecen a la celebración del presente Convenio, el Dr. Fernando Ponce León S.J , en su calidad de Rector y representante legal de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador – en adelante PUCE-, es una persona jurídica de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro, constituida en sistema nacional universitario, de inspiración cristiana y confiada por la Iglesia Católica a la Compañía de Jesús. La PUCE fue creada por Decreto del 2 de julio de 1946, publicado en el R.O. n° 629, de 8 de julio de 1946, erigida por la Santa Sede el 16 de julio de 1954 y constituida como Pontificia por el Papa Juan XXIII el 7 de abril de 1963. Su Sede Matriz se encuentra situada en la Av. 12 de octubre, n° 1076 y Roca, Quito, Ecuador; y el Dr. Arq. Fernando A. Tauber, en carácter de Presidente de la Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP -, creada por ley 4699/1905, situada en Av. 7 n° 776, La Plata, Argentina, celebran el presente convenio de cooperación conforme ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

La Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE) es una persona jurídica de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro, constituida en sistema nacional universitario, de inspiración cristiana y confiada por la Iglesia Católica a la Compañía de Jesús. La PUCE fue creada por Decreto del 2 de julio de 1946, publicado en el R.O. n° 629, de 8 de julio de 1946, erigida por la Santa Sede el 16 de julio de 1954 y constituida como Pontificia por el Papa Juan XXIII el 7 de abril de 1963. Su Sede Matriz se halla en el Distrito Metropolitano de Quito, y cuenta con sedes en Ambato, Esmeraldas, Ibarra, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas y Lago Agrio.

Su misión es la constante búsqueda de la verdad y la promoción de la dignidad humana en todas sus dimensiones, mediante la investigación, la conservación y comunicación del saber, y la vinculación con la sociedad, para el desarrollo sostenible e integral, nacional e internacional. Para el cumplimiento de esta misión, la Universidad asume los siguientes valores: a) responsabilidad ante Dios y la sociedad, b) respeto a los derechos fundamentales del ser humano y de la naturaleza, c) equidad y justicia, d) confianza mutua, e) excelencia académica, y f) transparencia.

La Universidad Nacional de La Plata es una institución pública de educación superior, creada por Ley convenio 4699 del 12 de agosto de 1905. Como institución educacional de estudios superiores, tiene la misión específica de crear, preservar y transmitir la cultura universal, reconoce la libertad de enseñar, aprender e investigar y promueve la formación plena de la persona como sujeto y destinatario de la cultura.

SEGUNDA: La PUCE y la UNLP cooperarán entre sus Facultades, Departamentos, Institutos, y Centros de investigación, de acuerdo a lo establecido en el presente convenio.

TERCERA: Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc.



CUARTA: Dentro de las áreas de estudio que serán acordadas mutuamente, ambas Universidades expresan su acuerdo por las siguientes formas de cooperación:

- 1) Actividades de investigación y de enseñanza conjuntas.
- 2) Intercambio de invitaciones a profesores para dictar seminarios, charlas y/o participación en conferencias, coloquios y simposios.
- 3) Coedición de publicaciones científicas.
- 4) Intercambio de información en áreas de interés común para ambas instituciones.
- 5) Intercambio de gestores, de docentes y de estudiantes de grado y posgrado, para la realización de estancias cortas.

Los temas de las actividades conjuntas y las condiciones para utilizar los resultados logrados y para la realización de visitas específicas, intercambio y toda otra forma de cooperación serán negociados en cada caso determinado.

QUINTA: Toda y cualquier notificación con respecto a la coordinación y ejecución del objeto de este Convenio deberá hacerse por escrito y podrá ser entregada en forma física, por correo certificado o electrónico, enviado a la Parte a quien la notificación está dirigida a las siguientes direcciones:

UNLP

Cargo: Dirección de Relaciones Internacionales Universitarias
Dirección: Av. 7 n° 776, Edificio Rectorado, La Plata, Argentina
Teléfono: (+54) 2216447055
Correo: rel.internacionales@presi.unlp.edu.ar

PUCE:

Cargo: Dirección de Relaciones Internacionales
Dirección: Av. 12 de octubre 1076 y Roca, Quito, Ecuador.
Teléfono: (+593) 22991700 ext. 1693
Correo: relint@puce.edu.ec

La Parte que cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra Parte por escrito con cinco (5) días calendarios de anticipación a la fecha de su cambio. En caso de que la Parte que cambie de domicilio no notifique dicho cambio, los avisos y notificaciones que entregue la otra Parte en el domicilio aquí señalado se tendrán por válidamente hechos y entregados

SEXTA: Las partes intercambiarán, de ser necesario, todo tipo de información, reportes, memorias, publicaciones y otros documentos necesarios para la labor conjunta o separada de ambas instituciones.

SÉPTIMA: PUBLICIDAD. -

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar> y a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador en su portal <https://www.puce.edu.ec>



OCTAVA: Este convenio no implica compromiso financiero. Ambas instituciones entienden que cualquier acuerdo financiero deberá ser negociado en documento separado y dependerá de las posibilidades presupuestarias de cada institución.

Ambas partes intentarán recabar fondos de otras instituciones a fin de financiar las actividades que se realicen en el marco de este convenio.

NOVENA: Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con éste instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a este convenio y deberá contar con la aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto del contenido de la publicación del documento.

Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento u otra protección bajo los sistemas de propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

DÉCIMA: Este convenio no limita a las partes a generar convenios similares con otras instituciones, ya sean públicas o privadas.

DÉCIMA PRIMERA: El presente Convenio podrá terminar por una de las siguientes causas:

- a) Por terminación del plazo;
- b) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento del objeto materia del convenio. Esto deberá ser justificado debidamente por la parte que lo formule y dentro del plazo de sesenta (60) días de ocurrido el hecho;
- c) Por mutuo acuerdo de las partes; y,
- d) Por decisión de cualquiera de las partes de darlo por terminado, siempre que la otra parte haya incumplido con alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio, lo cual se comunicará de forma justificada a la otra parte, al menos con sesenta (60) días de anticipación.

Sin embargo, la terminación del presente Convenio por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

DÉCIMA SEGUNDA: Las partes irrevocablemente establecen que, en caso de surgir controversias, en ocasión del presente Convenio, serán solucionadas de mutuo acuerdo. Sólo en caso de no poder arribar a un acuerdo será resuelta definitivamente mediante arbitraje ad hoc, a través de un único árbitro elegido de común acuerdo por las partes. Las partes resuelven que el lugar de arbitraje sea el domicilio de la parte demandada, el idioma a ser utilizado en el procedimiento arbitral sea el español y en caso de vacío legal, deberá acudirse a lo expresamente estipulado en el Convenio, a la ley del lugar de ejecución del Convenio, a los Principios del Derecho Público Internacional y en todo momento a consideraciones de buen sentido y razón natural atendidas las circunstancias del caso.



DÉCIMA TERCERA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de 4 años. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias

En prueba de conformidad, se firma este documento electrónico a un solo efecto en las fechas y lugares indicados en las respectivas firmas digitales.

Por **Pontificia Universidad
Católica del Ecuador**

Por **Universidad Nacional de La Plata**

**TAUBER
Fernando
Alfredo**

Firmado digitalmente
por TAUBER Fernando
Alfredo
Fecha: 2022.02.16
20:15:48 -03'00'

Dr. Fernando Ponce León S.J
Rector

Dr. Arq. Fernando A. Tauber
Presidente

CONVENIO ESPECÍFICO entre la Universidad Nacional de La Plata (Argentina) y la Pontificia Universidad del Ecuador PUCE (Ecuador) a través de sus Facultades de Psicología

De una parte, la Pontificia Universidad Católica del Ecuador – en adelante PUCE -, creada por Decreto del 2 de julio de 1946, publicado en el R.O n° 629, del 8 de julio de 1946 y erigida por la Santa Sede el 16 de julio de 1954, situada en la Av. 12 de Octubre n° 1076 y Roca, Quito, Ecuador, representada legalmente en este acto por su Rector Dr. Fernando Ponce León S.J.; y por la otra, la Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP-creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs. As, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Ing. Marcos Daniel Actis, y en calidad de responsable natural del presente convenio, el Decano de la Facultad de Psicología Lic. Xavier Oñativia;

EXPONEN -----

Que en virtud del convenio marco suscripto por las partes, actualmente vigente, acuerdan suscribir este convenio específico, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Que en función del diagnóstico realizado de las diversas necesidades que se plantean desde las dos casas de estudios se establecen los siguientes pasos para un plan de acción conjunto.

PRIMERA:

Objetivo general-----

Fortalecer la internacionalización curricular, a partir de la promoción de instancias de transferencia de conocimientos, eventos de carácter formativo (i.e. seminarios, conferencias y congresos) y proyectos editoriales conjuntos. Considerando las

necesidades e intereses específicos de las dos instituciones vinculadas mediante el convenio, las actividades a realizar se enmarcarán, prioritariamente, en una de las siguientes áreas: salud mental, derechos humanos, psicología del desarrollo, psicopatología infanto-juvenil, psicoanálisis, psicología de las catástrofes, educación continua, ciencia abierta, metodología de la investigación y análisis de datos. -----

SEGUNDA:

Para lograr dicho intercambio planteamos actividades:

1. De transferencia, difusión e intercambio:

- a. Colaborar conjuntamente para la mejora y promoción de publicaciones preexistentes editadas por ambas instituciones, fortaleciendo la construcción colaborativa de conocimiento en las áreas antes detalladas.
- b. Llevar a cabo el proceso de selección e inclusión de docentes de la Facultad de Psicología de la PUCE al Comité Académico Internacional de la Revista de Psicología UNLP.

2. De capacitación:

- a. Organizar seminarios (grado y/o posgrado) y/o congresos conjuntos vinculados las áreas mencionadas supra.
- b. Generar programas de capacitación y formación continua dirigidos a investigadores y promotores comunitarios interesados en el estudio de las áreas antes mencionadas.

TERCERA:

Respecto de los alcances esperados:

Durante los primeros 12 meses, a contar desde la firma del presente plan de trabajo, las partes procurarán:

- Crear un Plan Anual de Acción de manera conjunta.
- Generar instancias de contacto frecuente (videoconferencias) entre las Facultades de Psicología de la PUCE y de la UNLP para coordinar las actividades a realizar en pos

de la consecución de los objetivos planteados en este documento.

- Impulsar la creación de dosieres en la Revista de Psicología UNLP coordinados por docentes o investigadores de la Facultad de Psicología de la PUCE, que incluyan manuscritos realizados por miembros de la comunidad académica de dicha casa de estudios y otras instituciones académicas.
- Establecer una base común de datos y documentos sobre las áreas prioritarias: salud mental, derechos humanos, psicología del desarrollo, psicopatología infanto-juvenil, psicoanálisis, psicología de las catástrofes, metodología de la investigación.
- Definir estrategias de vinculación con organizaciones civiles y académicas que estén trabajando temas afines en ambos países.
- Alentar la movilidad bilateral docente y estudiantil a nivel de grado y posgrado, a través de la participación en convocatorias de becas y/o subsidios ofrecidos por la UNLP, PUCE, el Ministerio de Educación de la República Argentina, y/u otras asociaciones/organismos.
- Fomentar la realización de estancias largas (de hasta un semestre) de investigación e intercambio docente/ estudiantil entre ambas universidades.
- Impulsar la participación de docentes/estudiantes de la Facultad de Psicología de la PUCE en los eventos científicos organizados por la Facultad de Psicología de la UNLP, y viceversa.
- Impulsar la asistencia de estudiantes de posgrado de la Facultad de Psicología de la PUCE a seminarios de posgrado ofrecidos por la Facultad de Psicología de la UNLP, y viceversa.
- Realizar visitas de vinculación. 1ª visita: noviembre/diciembre de 2022, en la PUCE, para la evaluación de la evolución del Plan de Acción.
- Dictar durante la primera visita de vinculación, si hubiera demanda por parte del alumnado, los seminarios de posgrado “*Ciencia Abierta. Nuevos desafíos para la investigación psicológica*” y “*Temas y problemas en psicología del desarrollo*”

temprano”, en la Facultad de Psicología de la PUCE. Su responsable académico por la UNLP será el Mg. Nicolás Alessandroni.

- Estructurar otras conferencias, seminarios de posgrado y/o cursos de capacitación que se enmarquen en las áreas prioritarias para ser dictados, tanto presencial como virtualmente, en la Facultad de Psicología de la PUCE o la Facultad de Psicología de la UNLP.
- Gestionar financiamientos externos para fortalecer los proyectos de investigación de las áreas prioritarias establecidas.
- Evaluar los resultados de la cooperación hasta el último mes del primer año de convenio y conformar un plan de continuidad del trabajo conjunto.

CUARTA: financiamiento

Ambas instituciones contribuirán al financiamiento de estas actividades, en la medida de sus posibilidades presupuestarias.

Sin perjuicio de lo expuesto, las partes intentarán gestionar financiamiento externo para fortalecer las actividades previstas en el presente plan de trabajo. -----

QUINTA: responsable ad-hoc -----

Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la ordenanza 295/18 UNLP, el Mg. Nicolás J. Alessandroni Bentancor, Director y Editor en Jefe de la Revista de Psicología de la UNLP y, por parte de la PUCE, la Mtr. Verónica García, Decana de la Facultad de Psicología.

SEXTA:

Publicidad-----Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>, y a la Pontificia

Universidad Católica del Ecuador en su portal <https://www.puce.edu.ec>.

SÉPTIMA:

rescisión.

Este convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente con seis meses de antelación. La rescisión no enervará a las partes de actividades pendientes, que no fueran expresamente terminados por las instituciones firmantes. -----

OCTAVA: resolución de controversias -----

En caso de conflicto, las partes intentarán solucionarlo de forma amistosa mediante negociación directa, debido al carácter cooperativo de este acuerdo. -----

NOVENA: vigencia -----

El presente convenio tendrá vigencia por el término de 4 años. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias. -----

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias -----

En prueba de conformidad, se firma este documento electrónico a un solo efecto en las fechas y lugares indicados en las respectivas firmas digitales.

Por la **Pontificia Universidad Católica
del Ecuador**

Por la **Universidad Nacional de La
Plata**

Dr. Fernando Ponce León S.J.
Rector
Fecha:

Dr. Ing. Marco Daniel Actis
Vicepresidente Institucional UNLP
Fecha:

Por **Facultad –UNLP**

Lic. Xavier Oñativia
Decano de Facultad de Psicología
Fecha:

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
LA PLATA A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA Y LA MUNICIPALIDAD DE
BOLÍVAR**

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, representada en este acto por su Presidente, Dr. Arq. Fernando A. Tauber, con domicilio legal en la Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, en adelante LA UNLP, a través de La Facultad de Ingeniería, en adelante La Facultad, con la conformidad de su Decano Dr. Ing. Marcos Daniel Actis, quien también suscribe como responsable natural y ad hoc del presente convenio y la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR, en adelante, la Municipalidad representada en este acto su Intendente, Marcos Pisano, con domicilio en Av. Belgrano n° 11 de la ciudad de Bolívar, en el marco del Convenio celebrado entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR, se celebra el presente acuerdo:

PRIMERO: La Facultad desarrollará en la Ciudad de Bolívar las actividades académicas correspondientes a la Carrera de Ingeniería Mecánica del Plan de 2002. Las mismas comprenderán el dictado de los cursos teóricos y/o prácticos y las evaluaciones que la Facultad establezca. -----

SEGUNDO: El servicio educativo que prestará la Facultad comprenderá el desarrollo de la currícula de los alumnos inscriptos en los años 2014 a 2017 correspondiente al convenio finalizado entre el Ministerio de Educación y la U.N.L.P. Facultad de Ingeniería (Convenio ME 1287/14), por lo que a partir de dicho año no existe inscripción para la citada carrera. No obstante ello mantendrá el servicio educativo en el año 2022, para los alumnos que restan terminar de cursar, en condiciones de normalidad, ello implica la discontinuidad gradual del dictado de asignaturas, manteniendo el servicio en cada año discontinuado y hasta su culminación; el dictado de las asignaturas estará sujeto a pedido expreso de las autoridades de la Municipalidad de Bolívar. -----

TERCERO: Las partes acuerdan que las actividades académicas de grado serán coordinadas por la Ing. Ma. Emilia Castelló, la Facultad proveerá un cargo de Adjunto con Semi Dedicación para encargarse de la coordinación académica de estas actividades, su evaluación y toda gestión administrativa correspondiente a los alumnos de la extensión áulica Bolívar

CUARTO: Las partes podrán acordar, cuando lo consideren conveniente, la incorporación de otras actividades de grado, post grado, que se desarrollen en la Facultad, como así también el

desarrollo de proyectos de investigación y de extensión para la comunidad del Municipio y la región. -----

QUINTO: Las actividades curriculares a que se hace referencia en el artículo segundo, estarán a cargo de los docentes que, al efecto, propondrá la Facultad. -----

SEXTO: A partir del 1º de Febrero, se acuerda que LA MUNICIPALIDAD abonará 11 cuotas mensuales de \$ 325.000.- a la Facultad de Ingeniería para cubrir los gastos de administración, coordinación académica, movilidad de los docentes, amortización y mantenimiento del rodado que traslada a razón de 6 días/semana al cuerpo docente para el dictado de la carrera de Ingeniería Mecánica en la Sede Bolívar, movilidad de los alumnos para realizar prácticas y/o evaluaciones cuando los docentes lo requieran. Si a consecuencia de la variación en los costos mencionados durante el período de vigencia del presente convenio se supera el monto estimado, la Facultad no correrá con los gastos que garanticen la continuidad del servicio. Los gastos de alojamiento con desayuno, de almuerzo y/o cena serán abonados directamente por LA MUNICIPALIDAD.

La Municipalidad cubrirá los costos administrativos locales, los costos de los servicios de comunicaciones que se requieran y el mantenimiento del equipamiento local. -----

SÉPTIMO: La Municipalidad deberá financiar las actividades académicas desarrolladas por la Facultad, sin recurrir al cobro de aranceles obligatorios a los estudiantes que cursen en Bolívar. La falta total o parcial de financiamiento por parte de la Municipalidad, interrumpirá la prestación del servicio académico por parte de la Facultad, en forma inmediata. -----

OCTAVO: El contenido de los cursos que se desarrollen en la Ciudad de Bolívar serán los establecidos por la Facultad para la actividad académica que se desarrolla en La Plata y el calendario para las evaluaciones será el que al efecto se dicte. -----

NOVENO: El presente Acuerdo tendrá vigencia por un año, pudiéndose renovar por acuerdo expreso de partes. Asimismo las partes podrán denunciarlo mediante un preaviso de noventa días, de manera fehaciente, obligándose ambas en tal caso, a concluir las actividades académicas del año lectivo en que se produce la interrupción del servicio. -----

DÉCIMO: La Facultad de Ingeniería pone en conocimiento de la Municipalidad que la FUNDACION DE LA FACULTAD DE INGENIERIA PARA LA TRANSFERENCIA TECNOLOGICA Y LA PROMOCION DE EMPRESAS DE BIENES Y SERVICIOS, matrícula n°

13705 de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, CUIT 30-67798003-2, con domicilio en calle 1 N° 732 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, en adelante LA FUNDACION, administrará los fondos contemplados en el presente Convenio, en su carácter de UNIDAD DE VINCULACION TECNOLOGICA (U.V.T.). La Municipalidad toma conocimiento de lo manifestado por la Facultad y presta conformidad a la participación de la mencionada Fundación. Como consecuencia de lo expuesto la Fundación será la encargada de facturar los servicios correspondientes a los trabajos contratados y recibir los pagos, a cuyo fin la FACULTAD expresamente autoriza esta modalidad, debiendo considerar que los pagos realizados a la Fundación implicarán efectos cancelatorios de las obligaciones que por tales conceptos fueran debidos entre las partes. Los importes deberán abonarse a nombre de la Fundación Facultad de Ingeniería (30-67798003-2), IVA EXENTO, dirección Avenida 1 N° 732 – La Plata, o bien mediante la realización de un depósito bancario en alguna de las siguientes cuentas: BANCO GALICIA Cta. Cte. N° 4916/2 - Sucursal 172/3 – CBU 0070172920000004916231; BANCO NACION Cta. Cte. N° 163005/45 – Sucursal 2170 – CBU 0110030320000163005456; BANCO PROVINCIA Cta. Cte. N° 57623/9 – Sucursal 2000 – CBU 0140999801200005762393, debiendo enviar el comprobante de dicha operación vía correo electrónico.-----

DÉCIMO PRIMERO: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acuerdo deberá ser aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad. -----

DÉCIMO TERCERO: Las partes se comprometen a resolver directa y amistosamente entre ellas y por las instancias jerárquicas correspondientes, los desacuerdos y las diferencias que pudieran originarse en virtud del presente Convenio. No obstante, para toda comunicación extrajudicial o judicial, las partes constituyen domicilio en los declarados en el encabezamiento y se someten a la Jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires. -----

En prueba de conformidad y a un solo efecto, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de La Plata a los días del mes de mayo de 2022.-



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

Por **Municipalidad de Bolívar**

Por **Universidad Nacional de La Plata**

Marcos Pisano

Intendente

Fecha:

Dr. Arq. Fernando A. Tauber

Presidente de la UNLP

Fecha:

Por **Facultad –UNLP**

Dr. Ing. Marcos Daniel Actis

Decano Facultad de Ingeniería UNLP

Fecha: